



# REGLAMENTO ADMINISTRATIVO



VALPARAISO, CUNA DEL BASQUETBOL CHILENO

**ASOCIACION DEPORTIVA DE BASQUETBOL DE VALPARAISO**



## **INDICE**

<b>TITULO I:</b>	DISPOSICIONES GENERALES
<b>TITULO II:</b>	DE SU CONSTITUCION
<b>TITULO III:</b>	DEL CONSEJO SUPERIOR
<b>TITULO IV:</b>	DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR
<b>TITULO V:</b>	DE LAS SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR
<b>TITULO VI:</b>	DE LAS VOTACIONES EN GENERAL
<b>TITULO VII:</b>	DE LAS ELECCIONES DEL DIRECTORIO EJECUTIVO
<b>TITULO VIII:</b>	DEL DIRECTORIO EJECUTIVO, DE SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES
<b>TITULO IX:</b>	DEL PRESIDENTE
<b>TITULO X:</b>	DEL VICEPRESIDENTE
<b>TITULO XI:</b>	DEL SECRETARIO
<b>TITULO XII:</b>	DEL PROSECRETARIO
<b>TITULO XIII:</b>	DEL TESORERO
<b>TITULO XIV:</b>	DEL PROTESORERO
<b>TITULO XV:</b>	DEL DIRECTOR
<b>TITULO XVI:</b>	DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO EJECUTIVO
<b>TITULO XVII:</b>	DE LOS CONSEJEROS SUPERIORES DE SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES
<b>TITULO XVIII:</b>	DE LAS COMISIONES
<b>TITULO XIX:</b>	DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS
<b>TITULO XX:</b>	DE LA COMISION DE DISCIPLINA Y REGLAMENTOS
<b>TITULO XXI:</b>	DE LA COMISION DE ETICA
<b>TITULO XXII:</b>	DE LA COMISION DE BIENES E INVENTARIOS
<b>TITULO XXIII:</b>	CODIGO GENERAL DE CASTIGOS
<b>TITULO XXIV:</b>	DE LAS ENTRADAS LIBERADAS



<b>TITULO XXV:</b>	DE LAS CANCHAS
<b>TITULO XXVI:</b>	DE LOS PARTIDOS
<b>TITULO XXVII:</b>	DE LA SUSPENSION DE PARTIDOS
<b>TITULO XXVIII:</b>	DE LOS PARTIDOS OFICIALES
<b>TITULO XXIX:</b>	DE LOS PARTIDOS AMISTOSOS ENTRE CLUBES DE DISTINTAS ASOCIACIONES LOCALES
<b>TITULO XXX:</b>	DE LOS AMISTOSOS ENTRE CLUBES DE LA MISMA ASOCIACIÓN
<b>TITULO XXXI:</b>	DE LOS AMISTOSOS ENTRE ASOCIACIONES
<b>TITULO XXXII:</b>	DE LOS AMISTOSOS INTERNACIONALES
<b>TITULO XXXIII:</b>	DE LOS PARTIDOS CON CLUBES NO AFILIADOS
<b>TITULO XXXIV:</b>	DE LOS PUNTAJES
<b>TITULO XXXV:</b>	DE LOS DIRECTORES DE TURNO
<b>TITULO XXXVI:</b>	DE LOS APUNTAORES Y CRONOMETRISTAS
<b>TITULO XXXVII:</b>	DE LA INSCRIPCION DE JUGADORES
<b>TITULO XXXVIII:</b>	DISPOSICIONES GENERALES PARA TODOS LOS PASES Y PRÉSTAMOS
<b>TITULO XXXIX:</b>	DEL RESPONSABLE INSTITUCIONAL

**DISPOSICION TRANSITORIA.**



## **REGLAMENTO ADMINISTRATIVO**

### **ASOCIACION DEPORTIVA DE BASQUETBOL DE VALPARAISO**

#### **PROLOGO:**

Precisiones previas:

Si bien es cierto que los Estatutos de una Organización Deportiva son concebidos fundamentalmente como un órgano de regulación y control de legalidad, en su calidad de instrumento de protección de un estado de derecho, ello no cabe reducir su labor a una mera confrontación de la actividad deportiva contra las normas legales correspondientes.

Desde luego la Ley N° 19.712, Ley del Deporte, permite y le asigna a las Asociaciones Deportivas tener a su cargo un Reglamento Administrativo (el cual pudiese exceder con mucho un campo propiamente jurídico y contemplaría otras funciones y atribuciones que hubiese podido determinar la ley) dicho precepto se refiere en específico, al control y supervisión de la legalidad de los actos deportivos y administrativos, desarrollados en función de un desempeño deportivo.

Sin embargo, lo anteriormente consignado, no cabe hacerlo con un enfoque meramente legalista, sino que hay que preocuparse de lo que constituye un Reglamento Administrativo en su esencia y globalidad y como organismo de control y regulación en la actividad deportiva que nos ocupa.

Por otra parte, es preciso ponderar la evolución que ha experimentado el ordenamiento deportivo con posterioridad a la creación e implementación de la Ley N°19.712 y la Incorporación Obligatoria Estatutaria del Decreto 22 (el cual implica necesariamente la Aceptación y Cumplimiento de una serie de Normas y Obligaciones referente al Acoso Sexual, Abuso Sexual, Maltrato y Discriminación en toda Actividad Deportiva Nacional) y por tanto debemos de adecuarnos a transformaciones reglamentarias, administrativas, sociales, en nuestra actividad deportiva.

Lo anterior enunciado, ha estado influyendo en los conceptos de auditorías, de probidad, de transparencia y de coordinación, con entes superiores y/o análogos, etc., que ha quedado sólidamente expresado en un Cuerpo Legal denominado "Reglamento para las Organizaciones Deportivas" y que existe en calidad de norma imperativa a cumplir e inserto en las legislaciones que afectan a todas las actividades deportivas existentes en el país.

Cabe hacer presente, por otra parte, que este pretendido Reglamento Administrativo propuesto, espera ser absolutamente armónico con los nuevos conceptos de administración, regulación y ordenamiento institucional, según los grandes principios que la sustentan y de los valores deportivos que protege un óptimo y democrático culto deportivo. Por tanto, este Reglamento, se sustenta en lo que debería ser un Organismo Superior de Control de Administración; dotado de Autonomía y sobre un principio de juridicidad; estará destinado a garantizar el cumplimiento de un Ordenamiento Jurídico-Reglamentario; de la Protección y Debido Uso de una Cultura Deportiva; del Fortalecimiento de la Probidad Administrativa; y de la Transparencia en la Información Deportiva-Financiera de la Asociación. Finalidades que deben de lograrse con un alto nivel de excelencia.

**ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE BASQUETBOL DE VALPARAISO**

**DIRECTORIO 2022-2026**



## **REGLAMENTO ADMINISTRATIVO**

### **ASOCIACION DEPORTIVA DE BASQUETBOL DE VALPARAISO**

#### **I.- DISPOSICIONES GENERALES:**

##### Artículo N°1.-

La Asociación Deportiva de Basquetbol de Valparaíso, en adelante la Asociación, tiene como finalidad además de lo establecido en el Artículo N°2 de sus Estatutos, el fomentar y estimular la enseñanza del basquetbol masculino en forma científica y racional, velar por el cumplimiento de sus normas, reglamentos y disciplina deportiva de sus Afiliados, Dirigentes, Socios, Entrenadores, Jugadores, Árbitros, Cronometristas y Apuntadores, e impulsar los vínculos deportivos locales y nacionales.

##### Artículo N°2.

Para la aplicación de estas Normas Reglamentarias –desde lo interno hasta lo nacional- se tendrá presente el siguiente orden de prelación:

- a) Estatutos de la Asociación,
- b) Reglamento Administrativo de la Asociación,
- c) Estatuto y Reglamento de la Federación de Basquetbol de Chile en lo pertinente,
- d) Reglamento de Organizaciones Deportivas,
- e) Ley N°19.712, Ley del Deporte.

##### Artículo N°3.-

Para todo lo estrictamente deportivo, la Asociación Deportiva de Basquetbol de Valparaíso se regirá por el Reglamento de Juego vigente, aprobado por la FEBACHI.

##### Artículo N°4.-

En general, para la aplicación de una Disposición Reglamentaria, no clara o que no figure en el Reglamento, Estatutos, o cualquier otra duda, será resuelto por el Directorio Ejecutivo de la Asociación y se considerará en el siguiente orden de prioridades:

- a) El interés del Basquetbol,
- b) El interés de la Asociación,
- c) El interés particular de los Clubes.

En todo caso, para la interpretación de una Disposición Reglamentaria, el Directorio Ejecutivo de la Asociación podrá solicitar, si lo estima necesario, un informe a las



Comisiones: de “Disciplina y Reglamentos”; de “Ética”; de “Revisora de Cuentas”, según corresponda. La asesoría brindada por estas Comisiones internas de la Asociación tendrá un carácter meramente informativo.

Artículo N°5.-

La Asociación Deportiva de Basquetbol de Valparaíso, es ajena a cuestiones políticas, religiosas, de raza u origen, y en general, a cualquier actividad que no tenga relación directa con el deporte.

Artículo N°6

La Asociación Deportiva de Basquetbol de Valparaíso, es una institución Amateur y con relación a las interpretaciones de la Federación de Basquetbol de Chile FEBACHI

## **II.- DE SU CONSTITUCION:**

Artículo N°7.-

La Asociación Deportiva de Basquetbol de Valparaíso, será regida por las siguientes autoridades:

- a) DIRECTORIO EJECUTIVO, integrada por miembros elegidos por los Presidentes de Clubes afiliados a la Asociación,
- b) CONSEJO SUPERIOR, integrado por los Presidentes de Clubes afiliados a la Asociación.

## **III.- DEL CONSEJO SUPERIOR:**

Artículo N°8.-

El CONSEJO SUPERIOR estará formado por los Presidentes de los Clubes Afiliados, que se denominaran CONSEJEROS.

Artículo N°9.-

Los Consejeros o Presidentes de Clubes, se entenderán investidos de las atribuciones suficientes para determinar o decidir en el acto sobre cualquier materia puesta en Tabla de una Asamblea, comprometiendo la responsabilidad propia y la de sus representados.

Artículo N°10.-

Los miembros del Consejo Superior deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener a lo menos 21 años de edad,



- b) No encontrarse afectado a medidas disciplinarias deportivas y no haberse visto afectado por condena, por crimen o simple delito, en los cinco (5) años calendario a la fecha en que se pretenda designarlo y/o elegirlo,
- c) No ser jugador, árbitro, entrenador, cronometristas o apuntador de basquetbol activo. Como también, no ser redactor, comentarista o locutor deportivo ni empleado rentado de los organismos internos de la Asociación.

#### **IV.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR:**

Artículo N°11.-

El Consejo Superior, como autoridad superior de la Asociación, tendrá las facultades que le otorguen el Estatuto y este Reglamento Administrativo de la Asociación.

Artículo N°12.-

Corresponde al Consejo Superior, elegir al Directorio Ejecutivo de la Asociación.

Artículo N°13.-

El Consejo Superior podrá censurar o destituir al Directorio Ejecutivo e individualmente a cualquiera de sus miembros por faltas graves debidamente comprobadas, cometidas en el desempeño de sus funciones, previo informe presentado por una "Comisión Investigadora", compuesta por tres (3) Consejeros, especialmente designada por dicho Consejo Superior.

La Acusación de faltas graves o que amerite censura, cometidas por el Directorio Ejecutivo o alguno (a) de sus componentes, deberá ser presentada por escrito y por un mínimo de tres (3) Consejeros en la "Hora de Incidentes" de cualquier Asamblea o Consejo Superior de Presidentes de Clubes, proporcionando todos los antecedentes al respecto.

Conocida la acusación por el Consejo Superior, excepcionalmente por tratarse de "Hora de Incidentes", deberá de pronunciarse de inmediato sobre la procedencia de la acusación, para lo cual necesitará "Simple Mayoría" de los asistentes a la Asamblea o Consejo de Presidentes de Clubes.

En caso de aceptar la acusación, el Consejo Superior deberá de nombrar de inmediato una "Comisión Investigadora" de tres (3) Consejeros, excluyendo los acusadores, la que tendrá hasta un máximo de 30 días para informar al respecto.

La "Comisión Investigadora" estará facultada para proponer al Consejo Superior las sanciones que estime pertinentes, de acuerdo con el "Código de Castigos" que en artículos



posteriores se señalan, pudiendo estas afectar, tanto al o los acusados, como a los acusadores si los antecedentes proporcionados son falsos.

Una vez que la “Comisión Investigadora” haya concluido su labor, requerirá al Presidente del Directorio Ejecutivo de la Asociación para que cite al Consejo Superior a Sesión en Asamblea Extraordinaria, con el solo objeto de tratar el informe y en caso de que éste se negare a efectuar la convocatoria, esta podrá hacerla la Comisión con la firma adicional de dos (2) Consejeros.

En las condiciones señaladas anteriormente, el Directorio Ejecutivo o individualmente cualquier Director quedará destituido de su cargo si la acusación final con el Informe fuese aprobada por los dos tercios (2/3) de los Consejeros presentes.

Artículo N°14.-

- a) El Consejo Superior, previo informe del Directorio Ejecutivo, podrá conceder indultos, siempre que se haya cumplido a lo menos la mitad de la pena impuesta y cuando la sanción sea superior a un (1) año.
- b) En caso de Dirigentes, Directores Técnicos o Jugadores, la petición de indulto deberá hacerla el Club a cuyo registro pertenezca; o directamente el Jugador con el consentimiento expreso de su Club; o personalmente, si se trata de un Jugador en “Libertad de Acción”, siguiendo el conducto regular antes señalado.
- c) En caso de sanciones a perpetuidad a Dirigentes, Directores Técnicos o Jugadores, aplicadas por el Directorio Ejecutivo por acuerdo del Consejo Superior, no podrán solicitar indulto sino una vez transcurridos cinco (5) años, con el mismo tramites señalados en los incisos anteriores.
- d) Todo castigo a Dirigentes, Directores Técnicos o Jugadores que haya sido aprobado por la Asociación, será enviado a FEBACHI, para que esta tome notificación cuando el castigo impuesto sea superior a seis (6) meses.
- e) En el caso de los Clubes, estos estarán afectos a sanción, cuando alguno o más asociados a él, incurran en desmanes y/o conflictos repudiables al interior de un Recinto Deportivo en que se desarrolle cualquier compromiso deportivo que cuente con el Patrocinio u Organización de la Asociación. Ocurridos los hechos, estos deberán ser puestos en conocimiento del Directorio Ejecutivo, amparados en el mismo procedimiento señalado en el Artículo N°13 del presente Reglamento. De los Indultos, estos deberán cumplir con lo señalado en los incisos a), c) y d) de este artículo.



#### Artículo N°15.-

El Consejo Superior aprobará o rechazará, la Memoria, Balance e Inventario, presentado por el Directorio Ejecutivo, de manera parcial o global.

Así también, el Consejo Superior, aprobará o rechazará el Presupuesto de Gastos, propuesto por el Directorio Ejecutivo para los distintos estamentos dependientes de la Asociación.

#### Artículo N°16.-

El Consejo Superior podrá revocar y/o modificar lo concerniente a las condiciones previas que determinó el Directorio Ejecutivo en cuanto a la aceptación de afiliación de un nuevo Club a la Asociación.

#### Artículo N°17.-

EL Consejo Superior por sí, o a proposición del Directorio Ejecutivo podrá acordar la suspensión o desafiliación, a cualquier Club que, por situación deportiva, no cumpla con los requisitos mínimos para su permanencia en la Asociación.

Se entiende por requisitos mínimos:

- a) Que los Clubes afiliados a la Asociación deberán participar en las Competencias Oficiales de ésta, con un mínimo de: un (1) Equipo Categoría Adultos y adicionalmente con dos (2) Categorías Menores.
- b) En caso que un Club esté participando con la exigencia mínima antes señalada y por “Retiro”, “W.O.”, u “Sanción Disciplinaria”, pierda una o más Categorías, automáticamente le será aplicado lo señalado en el inciso principal de este Artículo.

#### Artículo N°18.-

El Consejo Superior tiene la exclusiva potestad, la designación por simple mayoría de los Presidentes de Clubes o Consejeros presentes en la correspondiente Asamblea General o Consejo de Presidentes de Clubes, a los tres (3) integrantes de la Comisión “Revisora de Cuentas”; a los tres (3) integrantes para la Comisión “De Ética, Disciplina, Reglamentos”; (1) integrante para la Comisión de “Bienes e Inventarios”; y los dos (2) “Responsables Institucional”..

#### Artículo N°19.-

El Consejo superior, tomará resoluciones definitivas cuando se trate de Afiliaciones o Desafiliaciones a Organismos Deportivos de Nivel Superior, previa proposición del Directorio Ejecutivo y su Informe correspondiente.



## **V.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR:**

### Artículo N°20.-

- a) Las Sesiones del Consejo Superior, serán ordinarias y/o extraordinarias. Ambas pueden ser públicas, privadas o secretas.
- b) Sesiones Ordinarias serán las que se realicen en día y horas previamente determinadas, conforme al Artículo N°21 de este Reglamento y respetando lo señalado en el Artículo N°20 de los Estatutos de la Asociación.
- c) Sesiones Extraordinarias serán, las que se citen expresamente para materias que se indiquen en la convocatoria, conforme al Artículo N°25 de este Reglamento y respetando lo señalado en el Artículo N°20 de los Estatutos de la Asociación.
- d) Las Sesiones serán públicas, a menos que el Consejo Superior y/o el Directorio Ejecutivo determinen que sean privadas o secretas.
- e) A las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, cuando sean Privadas o Secretas, solo podrán asistir los Consejeros (Presidentes de Clubes), los Directores integrantes del Directorio Ejecutivo y las personas que este último considere pertinente su asistencia. No se aceptará la presencia y participación por Poder. En la ocasión correspondiente, se levantará un Acta respectiva, en donde se dejará clara constancia del o los Acuerdos y los asistentes debidamente individualizados.
- f) Podrán asistir a las Reuniones del Consejo Superior (Asambleas), los representantes legales del Cuerpo de Árbitros, Cuerpo de Entrenadores y Cuerpo de Cronometristas; teniendo estos solo derecho a voz y no voto; cada vez que se trate un asunto relacionado con su representada, a su vez responder consultas técnicas que hagan los Presidentes de Clubes y/o Directorio Ejecutivo, como asimismo plantear cualquier asunto para la buena marcha del Organismo que representan.

### Artículo N°21.-

El Consejo Superior sesionara ordinariamente en forma semestral, respetando lo instruido en el Artículo N°16 de los Estatutos de la Asociación. En el año que corresponda Elección del Directorio Ejecutivo, esta se efectuará en la última semana del año que finaliza su gestión.

### Artículo N°22.-

Las Sesiones Ordinarias, de acuerdo a las fechas en que se realicen, deberán ajustarse al siguiente orden:

1.- La última del año, tendrá la Tabla que se indica:

- a) Aprobación del Acta de la Sesión anterior,



- b) Cuenta del Directorio Ejecutivo, con un resumen de actividades desarrolladas durante el anuario respectivo,
- c) Cuenta del Directorio Ejecutivo, sobre el estado de la Tesorería del anuario respectivo,
- d) Aprobación o Rechazo de las pautas de trabajo y plan de actividades contempladas para el anuario siguiente si le corresponde realizar a este Directorio Ejecutivo,
- e) Puntos Varios u Hora de Incidentes: Corresponde a toda temática, no contempladas en la convocatoria a Sesión, y que provengan como consulta, información y/o petición presentada por uno o más asistentes habilitados en la Sesión.

2.- En la primera Sesión Ordinaria del año que siga a la Elección del Directorio Ejecutivo, la Sesión tendrá la siguiente Tabla:

- a) Aprobación del Acta de la Sesión anterior,
- b) Lectura de la Memoria del Presidente, Balance de Tesorería, Catastro de Bienes e Inventarios por el año anterior y, pronunciamiento de parte de los Consejeros sobre estas temáticas, quienes podrán dar su Aprobación o Rechazo, hacia todas o parte de ellas,
- c) Nombramiento y ratificación de las Comisiones de trabajo,
- d) Planificación del trabajo en el periodo que comienza,
- e) Aprobación o Rechazo, del Presupuesto para el año en curso,
- f) Puntos Varios u Hora de Incidentes, acorde a lo señalado en el acápite 1.e) del inciso anterior.

3.- La última Sesión Ordinaria del cuarto y último año de gestión del Directorio Ejecutivo, la Tabla a tratar será la que se indica:

- a) Aprobación o Rechazo al Acta de la Sesión anterior,
- b) Memoria del Presidente, Balance de Tesorería (aprobada previamente por la Comisión Revisora de Cuentas), e informe de la Comisión de Bienes e Inventarios,
- c) Aprobación o Rechazo del Presupuesto comprometido para el próximo año calendario,
- d) Elección de la Comisión Electoral que supervisara la Elección del nuevo Directorio Ejecutivo para el próximo periodo acorde a lo instruido en el Artículo N°49 de los Estatutos de la Asociación,
- e) Puntos Varios u Hora de Incidentes, acorde a lo señalado en el acápite 1.e) del primer inciso.



#### Artículo N°23.-

La Sesión Ordinaria para la elección del Directorio Ejecutivo, se ceñirá a la siguiente Tabla:

- a) Aprobación del Acta de la Sesión anterior,
- b) Cuenta Presidencia,
- c) Informe Comisión Electoral, que contempla exponer sus atribuciones y del proceso eleccionario en sí. Todo conforme a lo instruido en los Estatutos de la Asociación, tales como el sistema de sufragio, habilitados para sufragar y ser electos, etc.
- d) Elección del Directorio Ejecutivo,
- e) Asunción del (o los) nuevos miembros del Directorio Ejecutivo,
- f) Elección de los integrantes de las Comisiones: “Revisora de Cuentas”; de “Ética, Disciplina y Reglamentos”; de “Bienes e Inventarios”, conforme a lo señalado en los Estatutos de la Asociación.
- g) Designación de los “Responsables Institucionales” conforme a lo instruido en el D.S. 22.

#### Artículo N°24.-

En la Hora de incidentes o Puntos Varios, no se podría tomar acuerdos o resoluciones, debiendo quedar las materias que se traten para ser consideradas en una próxima Sesión Extraordinaria, salvo que la mayoría (mitad más uno) de los Consejeros presentes soliciten que esta se realice de inmediato.

#### Artículo N°25.-

- a) Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Directorio Ejecutivo, cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito un tercio de los Consejeros en ejercicio,
- b) Si el Presidente no citara dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la petición, el Consejo Superior podrá auto convocarse con citación rubricada por 5 Consejeros en ejercicio, aun sin la presencia del Presidente Ejecutivo y/o Directorio,
- c) Las Sesiones Extraordinarias estarán sujetas exclusivamente a la Tabla que dio origen a su convocatoria, no pudiéndose tratar otras materias,
- d) Las Sesiones Extraordinarias auto convocadas por el Consejo Superior, deberán ser puesta en conocimiento de los demás restantes miembros del Consejo mediante citación dirigidas “certificadamente” a los domicilios de los Clubes que representan, con a lo menos, 7 días hábiles anteriores a la ocurrencia de la Sesión, en donde se levantara un Registro de Asistencia; la Materia Tratada; del (o los) Acuerdo(s) Arribados y; un posterior Comunicado dirigido al Directorio Ejecutivo para su cúmplase por parte de este.



#### Artículo N°26.-

A menos que el Estatuto o este Reglamento establezcan otra cosa, los Acuerdos Resoluciones del Consejo Superior, deberán respetar lo siguiente:

- a) Se adoptarán por simple mayoría los Acuerdos y Resoluciones,
- b) Las Reconsideraciones se adoptarán por los votos favorables de los dos (2) tercios de los Consejeros en ejercicio presentes en la Sesión,
- c) El Quórum para sesionar el Consejo, será la mitad más uno de los Consejeros en ejercicio presentes. Si no se reuniera ese Quórum, se procederá en la forma señalada en el Artículo N°21 de los Estatutos de la Asociación,
- d) Para Reformar los Estatutos o el Reglamento Administrativo, se requerirá un Quórum de a lo menos diez (10) de los Consejeros en ejercicio y adoptado por los dos tercios (2/3) de los Consejeros presentes y de acuerdo al Artículo N°52 de los Estatutos de la Asociación,
- e) Para la Adquisición, Enajenación o Constitución de Gravámenes sobre los Bienes Raíces de la Asociación, se requerirá un Quórum de lo menos diez (10) de los Consejeros en ejercicio y adoptado por los dos tercios (2/3) de los Consejeros presentes y de acuerdo al Artículo N°34 de los Estatutos de la Asociación,
- f) Reunido el Quórum necesario para iniciar una Sesión, esta continuará con los Consejeros presentes en la Sala, cualquiera sea su número, exceptuando cuando se trate de materias relacionadas con las letras d) y e) de este artículo.

#### Artículo N°27.-

El Presidente del Directorio Ejecutivo estará facultado para encausar los debates dentro de las Normas de Mutuo Respeto.

Cuando un asistente a la Sesión use expresiones ofensivas, el Presidente en uso de sus facultades podrá pedirle el retiro de estas o el abandono de la Sala. Si este se negare a salir, el Presidente levantara la Sesión.

#### Artículo N°28.-

El Directorio Ejecutivo hará la convocatoria a las Sesiones del Consejo Superior, a lo menos con 15 días de anticipación y la comunicará junto con la Tabla correspondiente y siguiendo el procedimiento citatorio instruido en el Artículo N°29 de los Estatutos de la Asociación.



Artículo N°29.-

Para la elección del Directorio Ejecutivo, el Quórum será de a lo menos 10 Consejeros en ejercicio. Si no se obtuviere, se citará nuevamente, y por tercera vez, bastará con la mitad más uno de los Consejeros en ejercicio asistentes a la citación.

Artículo N°30.-

Los miembros del Directorio Ejecutivo no tienen derecho a voto en las Sesiones del Consejo Superior.

Artículo N°31.-

En caso de ausencia de la totalidad de los miembros del Directorio Ejecutivo, por renunciaciones o causas ajenas al Consejo Superior, este último designará a dos miembros, en carácter de Presidente y Secretario para dirigir por esa vez la Sesión.

#### **VI.- DE LAS VOTACIONES EN GENERAL.**

Artículo N°32.-

Las votaciones se dividirán en Nominales y Secretas:

- a) En las votaciones Nominales, cada cual emitirá su voto en voz alta,
- b) La votación Secreta, se hará por medio de cédulas simples.

Artículo N°33.-

- a) Las votaciones secretas se harán en los casos determinados por este Reglamento,
- b) En las Sesiones del Directorio Ejecutivo, para tomar acuerdos, se votará siempre nominalmente, salvo que el presente Reglamento exija votación secreta o así se acuerde especialmente,
- c) En todos los demás casos, queda al arbitrio del Presidente Ejecutivo fijar la forma de votación.

Artículo N°34.-

En caso de empate se repetirá la votación y, si persistiere por segunda vez, las proposiciones debatidas se considerarán rechazadas. Salvo en los acuerdos del Directorio Ejecutivo, en donde, si es que el Presidente lo estimare, podrá resolver con su voto los empates.



Artículo N°35.-

- a) Ningún Consejero y/o Director, podrá tomar parte en las votaciones de asuntos o materias que le afecten personalmente o de su representada,
- b) Las abstenciones deberán fundamentarse y los votos blancos o nulos se adicionarán a la mayoría.

## **VII.- DE LAS ELECCIONES DEL DIRECTORIO EJECUTIVO**

Artículo N°36.-

La elección del Directorio Ejecutivo de la Asociación, se elegirá en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda, en una sola votación, sobre la base de cédulas únicas que consignaran a los candidatos a los diferentes cargos dentro del Directorio Ejecutivo y respetando lo siguiente:

- a) Los cargos del Directorio serán elegidos individualmente, según instruye el Artículo N°27 de los Estatutos de la Asociación,
- b) Realizado el escrutinio correspondiente, resultara elegido para determinado cargo quien obtenga la mayoría mitad más uno de los Consejeros presentes,
- c) Si ninguno de los postulantes a determinado cargo no obtuviere la mayoría absoluta, la elección se repetirá entre las dos mayorías relativas,
- d) Si en la repetición se produjera un empate y si después de una tercera votación, alguno (s) o ninguno de los postulantes a determinado cargo obtiene la mayoría requerida, se citará nuevamente al Consejo Superior para dirimir de forma imperativa, dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha original de la votación irresoluta,
- e) Cada Consejero tendrá derecho a un solo voto por cada cargo postulado y no existirá “voto por poder” o “por correspondencia”.

Artículo N°37.-

Las vacantes que se produjeran con posterioridad a la elección del Directorio Ejecutivo, estas se llenaran de acuerdo a lo establecido en los Artículos N°29 y N°30 de los Estatutos de la Asociación.



## **VIII.- DEL DIRECTORIO EJECUTIVO**

### **DE SU CONSTITUCION, DEBERES Y ATRIBUCIONES:**

Artículo N°38.-

- a) Al Directorio Ejecutivo le corresponde la administración y la dirección superior de la Institución en conformidad a la Ley, a los Estatutos, al Reglamento Administrativo, y a los Acuerdos de las Asambleas Generales,
- b) El Directorio Ejecutivo durara cuatro (4) años en sus funciones y/o cargos y podrán ser reelegidos,
- c) El Directorio Ejecutivo estará constituido por siete (7) miembros que ocuparan los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, y Director,
- d) Los miembros del Directorio Ejecutivo serán elegidos por el Consejo Superior en la forma indicada en el Artículo N°27 de los Estatutos de la Asociación,
- e) Las funciones de los miembros del Directorio Ejecutivo son indelegables,
- f) El cargo de Presidente y/o de Director y la asistencia ante el Directorio Ejecutivo o la representatividad del cargo, es intransferible.
- g) El Presidente o Director que faltará a tres (3) Reuniones consecutivas, o tres (3) dentro de seis (6) Reuniones realizadas reglamentariamente; sin previo aviso o sin autorización del resto del Directorio Ejecutivo; dejará su cargo inmediatamente a disposición del Consejo Superior,
- h) La renuncia de uno (1) o más Directores hasta el número de la mitad más uno de los Directores en ejercicio, deberá ser motivo para la citación –en las 48 horas siguientes de producida la (s) renuncia (s)- al Consejo Superior, quién llamará a Elecciones de Directorio Ejecutivo en un plazo de un (1) mes como máximo, en acuerdo a las facultades que le confieren los Estatutos de la Asociación,
- i) Si las renunciaciones no afectan a la mitad más uno de los miembros en ejercicio, el Directorio Ejecutivo podrá seguir funcionando y cubrir los cargos vacantes en concordancia a lo señalado en el Artículo N°29 de los Estatutos de la Asociación,
- j) Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente. Pero si la vacante fuere definitiva, se aplicará por parte del Directorio Ejecutivo lo señalado en el Artículo N° 30 de los Estatutos de la Asociación
- k) En el ejercicio de sus funciones, el Presidente y/o los Directores de la Asociación responderán hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Organización,
- l) El integrante del Directorio Ejecutivo, cualquiera sea su cargo, que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de su Directorio, deberá dejar constancia



de su oposición en el Acta respectiva, de lo cual deberá darse cuenta en la siguiente Asamblea General, sea esta Ordinaria o Extraordinaria,

- m) El Directorio Ejecutivo de la Asociación no podrá celebrar contratos onerosos en que unos más de sus integrantes tengan interés,  
Se entenderá que un integrante o más uno del Directorio Ejecutivo, tiene interés en un acto o contrato cuando él, su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, deban intervenir en su ejecución o celebración.

Asimismo, cuando tal acción se realice mediante sociedades o empresas en las cuales él o alguna de las personas antes mencionadas sean directores o propietarios del diez (10) por ciento o más de su capital.

Cuando un integrante del Directorio Ejecutivo sea el único oferente de un bien o servicio indispensable para el desarrollo de las actividades de la Asociación, el Directorio Ejecutivo podrá acordar, por la unanimidad absoluta de sus integrantes, y con exclusión del mencionado Director; que se adquiera dicho bien o se contrate el referido servicio siempre que su precio se ajuste a los valores de mercado y se dé a conocer el indicado acto o contrato, en la Memoria que se presentara a la Asamblea Ordinaria siguiente.

Los Directores que vulneren esta prohibición serán sancionados con la inhabilitación para desempeñar cargos de Dirigente Deportivo por el plazo de diez (10) años, sin perjuicio de responder por los perjuicios ocasionados a la Asociación y/o Terceros,

- n) El Directorio Ejecutivo de la Asociación deberá llevar Contabilidad Completa de sus operaciones. Su Balance anual deberá ser auditado por una Comisión "Revisora de Cuentas" compuesta por tres (3) miembros elegidos conforme se indica en el Artículo N°26 de los Estatutos de la Asociación y que no sean integrantes del Directorio Ejecutivo de la misma,
- ñ) El Balance auditado, los Estados Financieros, la Memoria e Inventario del Directorio Ejecutivo, deberán hacerse llegar a las respectivas

Organizaciones (Clubes) afiliados por cualquier medio apto, con a lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea que deba pronunciarse sobre ellos. Debiendo, además, publicarse en lugares visibles en la Sede de la Asociación o en el sitio electrónico de ésta, con la misma anticipación,



- o) El no cumplimiento a lo indicado en la letra k), sea ésta de forma parcial o global, hará a los responsables de dicho (s) acto (s) el poder ser afecto (s) a una posible sanción en carácter de “Censura” de parte del Consejo Superior acorde a lo indicado en el Artículo N°13 del presente Reglamento,

#### Artículo N°39.-

Para postular y ser elegido miembro del Directorio Ejecutivo de la Asociación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Chileno o Extranjero con residencia ininterrumpida por más de tres (3) años en el país,
- b) Tener a lo menos 21 años de edad calendario a la fecha de la elección,
- c) Acreditar, que el Club que lo postula, posee tres (3) o más años de antigüedad ininterrumpida como afiliado a la Asociación,
- d) Ser Presidente o miembro activo de la Organización afiliada y que esté en posesión en calidad de Director vigente en ella,
- e) Haber aprobado un Curso en materia de “Gestión y/o Administración Deportiva” impartida o reconocida por el Ministerio del Deporte (IND) para estos efectos.  
Lo anterior no se exigirá a los Directores postulantes que acrediten estar en posesión de un Título Universitario o Profesional de Carreras de a lo menos ocho (8) semestres de duración. Como, asimismo, no será exigible a aquellos Directores postulantes, que con antelación hayan sido miembros de Directorios Ejecutivos de la Asociación anteriores a la presente elección,
- f) No estar la Organización que lo postula, suspendida en sus Derechos conforme a lo dispuesto en el Artículo N°9 de los Estatutos de la Asociación,

#### Artículo N°40.-

No podrán ser Presidente o miembro del Directorio Ejecutivo de la Asociación:

- a) Las personas sancionadas con inhabilidad por el Consejo Superior, el Directorio Ejecutivo, el “Comité de Ética” y /o el de “Disciplina y Reglamentos” de la Asociación durante el lapso de suspensión o privación de derechos,
- b) Las personas condenadas por infracciones contempladas en la Ley N°19.327 que sanciona hechos de violencia en los recintos deportivos; en la Ley N°20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; y el Decreto Supremo 22 que sanciona la discriminación, el maltrato, el abuso sexual y el acoso sexual en toda actividad deportiva nacional.
- c) Las personas condenadas por delitos cometidos con ocasión del ejercicio del cargo de Presidente, Director, o miembro de una Organización Deportiva,



- d) Los Fallidos o los Administradores o Representantes Legales de personas fallidas condenadas por delitos de Quiebra culpable o Fraudulenta,
- e) Las personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva, cualquiera sea la condena impuesta o efectivamente cumplida.

#### Artículo N°41.-

- a) Si un Presidente o Director de alguna de la Organizaciones afiliadas resultare elegido o designado miembro del Directorio Ejecutivo, deberá atenerse a lo indicado en la letra c) de este artículo,
- b) El cargo de Presidente o Director integrante del Directorio Ejecutivo es incompatible con cualquier cargo directivo en los organismos dependientes de la Asociación,
- c) El que resultare elegido y tenga alguna incompatibilidad manifiesta deberá pronunciarse dentro del plazo de diez (10) días a contar de la fecha de su elección. Si no se recibe respuesta antes o dentro del plazo señalado, se entenderá que rechaza designación,
- d) Dentro del Directorio Ejecutivo no podrán figurar personas ligadas por matrimonio o parentesco o por consanguinidad hasta segundo grado inclusive.

#### Artículo N°42.-

Son facultades y deberes del Directorio Ejecutivo, además de las indicadas en el Artículo N°33 de los Estatutos, las siguientes:

- a) Conocer, resolver y aplicar sanciones a todo infractor de las disposiciones de este Reglamento, salvo aquellas faltas que estén expresamente sometidas a la competencia del Consejo Superior y/o la Federación de Basquetbol de Chile
- b) Con los votos favorables de los 2/3 de los miembros del Directorio Ejecutivo, éste podrá conceder indultos en aquellos casos en que la pena impuesta no haya sido superior a un (1) año ni inferior a seis (6) meses,
- c) Fijar en el mes de Marzo de cada año, los valores que se deben de depositar para dar curso a:
  - Pases y/o Prestamos de jugadores,
  - Multas. Si no se hiciera así, regirá el monto señalado en el año anterior
- d) Resolver cualquier asunto imprevisto que no esté contemplado en el presente Reglamento o en los Estatutos de la Asociación,
- e) Proponer a consideración del Consejo Superior, la suspensión desafiliación de alguna organización afiliada a la Asociación cuando se detecten irregularidades deportivas y/o falta de actividad de la misma,



- f) Suscribir Contratos de Prestación de Servicios provenientes de Entrenadores, Preparadores Físicos, Kinesiólogos, Asesores, Arbitrajes, Cronometristas y Apuntadores,

#### Artículo N°43.-

El Directorio Ejecutivo podrá conceder los Carnets o Credenciales que den derecho a entrada liberada a los espectáculos que organice o patrocine la Asociación o se efectúen bajo su tuición de acuerdo a las disposiciones indicadas en el Capítulo XXII de este Reglamento.

#### Artículo N°44.-

Las actuaciones del Directorio Ejecutivo deben estar respaldadas por los Acuerdos que éste adopte en sus Sesiones.

Cuando estos Acuerdos constituyen Normas que deben ser observadas permanentemente, ellas deberán registrarse en un Libro de Actas que el Secretario mantendrá debidamente actualizado.

### **IX.- DEL PRESIDENTE:**

#### Artículo N°45.-

El Presidente del Directorio Ejecutivo lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos de la misma le señalen, además de los siguientes:

- a) Dirigir la Política Deportiva de la Asociación,
- b) Presidir el Consejo Superior, el Directorio Ejecutivo y sus respectivas Sesiones,
- c) Por derecho propio, presidir en pleno- si lo estima necesario- todos los Organismos Internos de la Asociación con la excepción de la Comisión “de Disciplina y Reglamentos”, la Comisión “Revisora de Cuentas”, la Comisión de “Bienes e Inventarios”,
- d) Ordenar las citaciones a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Superior y del Directorio Ejecutivo, elaborando la Tabla respectiva,
- e) Firmar Actas y Documentos especiales,



- f) Firmar con el Tesorero, todos los giros y compromisos bancarios, de acuerdo con las Normas que él mismo y/o el Directorio Ejecutivo imparta durante su gestión directiva,
- g) Resolver cualquier asunto imprevisto o urgente, dando cuenta al Directorio Ejecutivo en la Sesión más próxima,
- h) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y de este Reglamento y de las decisiones o acuerdos que adopte el Consejo Superior y/o el Directorio Ejecutivo,
- i) Presentar para el conocimiento del Consejo Superior anualmente, la Memoria, el Balance del Ejercicio anterior, y el Presupuesto y Plan de Actividades para el año siguiente,
- j) Ejecutar los acuerdos de Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos y el presente Reglamento encomienden a los demás integrantes del Directorio Ejecutivo y otros funcionarios que designe este último,
- k) Organizar los trabajos del Directorio Ejecutivo y proponer el Plan General de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución,
- l) Proponer las Comisiones de Trabajo que estime convenientes.

#### **X.- DEL VICEPRESIDENTE:**

Artículo N°46.-

El Vicepresidente tendrá todas las atribuciones y demás deberes del Presidente cuando lo subrogue por ausencia u otro impedimento.

- a) Si quedare vacante de forma definitiva el cargo de Presidente, ya sea por imposibilidad que dure más de dos (2) meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, deberá convocar junto con el Directorio Ejecutivo proceder a llamar a Asamblea General Extraordinaria al Consejo Superior para la elección de un nuevo Presidente, el que durará en el cargo por el periodo faltante del que cesó en su cargo y es reemplazado;
- b) El Vicepresidente, además de la función establecida en el Artículo N°30 de los Estatutos de la Asociación, deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones de Trabajo si las hubiere.

#### **XI.- DEL SECRETARIO:**

Artículo N°47.-

El Secretario del Directorio Ejecutivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones:



- a) Actuar de “Ministro de Fe” en las actuaciones del Directorio Ejecutivo y otros organismos de su dependencia;
- b) Coordinar y Supervisar las labores de la Secretaría Administrativa y del Personal que cumple funciones remuneradas en la Asociación;
- c) Refrendar con su firma, la del Presidente en toda la documentación oficial y en las Actas de las Sesiones del Directorio Ejecutivo y del Consejo Superior;
- d) Relacionar lo Servicios Informativos con las labores de la Asociación en sus aspectos deportivos, publicitarios, sociales y económicos;
- e) Llevar el Libro de Registro de Pases y Prestamos de Jugadores participantes en las Competencias o Torneos que se desarrollen al alero de la Asociación;
- f) Despachar las citaciones a Asambleas y publicar los avisos a que se refiere el Artículo N°20 de los Estatutos;
- g) Recibir y despachar la correspondencia en general;
- h) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún afiliado a la Asociación;
- i) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio Ejecutivo, el Consejo Superior, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones.

## **XII.- DEL PROSECRETARIO:**

Artículo N°48.-

El Prosecretario tendrá todas las atribuciones y deberes del Secretario cuando lo subrogue por ausencia u otro impedimento e integrar por derecho propio la Comisión de “Bienes e Inventarios” de la Asociación y siendo responsable de ésta en cuanto a su actualización periódica de los mismos.

## **XIII.- DEL TESORERO:**

Artículo N°49.-

El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ordenar y Supervisar todo el movimiento financiero de la Asociación;
- b) Cuidar que todo los valores y dineros que ingresen o egresen de las arcas de la Asociación se encuentren debidamente cautelados o depositados en la (s) cuenta (s) bancaria(s) de la misma;
- c) Disponer y vigilar que la Contabilidad se lleve conforme a las Normas vigentes:



- d) Presentar los Balances y/o Presupuestos que acuerden el Directorio Ejecutivo, el Consejo Superior, lo estipule los Estatutos o este Reglamento Administrativo;
- e) Girar o pagar todo compromiso financiero de la Asociación;
- f) Ordenar anualmente un inventario de los Bienes inmuebles.

#### Artículo N°50.-

El Tesorero estará obligado a presentar al Directorio Ejecutivo, un Proyecto de Presupuesto para el ejercicio anual y para la aprobación del Consejo Superior y deberá contener lo siguiente:

- a) Un Presupuesto de Entradas que comprenderá las Ordinarias y las Extraordinarias;
- b) Se considerarán Entradas Ordinarias las que siguen:
  - Los aportes que se reciban mediante venta de Carnets de jugadores, Pases y/o Prestamos de jugadores y, Multas que se apliquen por infracciones reglamentarias,
  - Las Entradas provenientes de la explotación del Gimnasio y Locales Comerciales,
  - Otras entradas fijas y permanentes no contempladas en el presente inciso;
- c) Se considerarán Entradas Extraordinarias, las siguientes:
  - El producto liquido de las Competencias, Torneos, partidos amistosos locales, regionales, nacionales e internacionales, realizados bajo la tuición de la Asociación,
  - Los aportes económicos obtenidos por publicidad y eventos privados,
  - Las subvenciones obtenidas vía Postulaciones a Proyectos Ministeriales, Regionales y/o Municipales, como también, aquellos provenientes de Donaciones,
  - En general, todo recurso o entrada económica inusual no especificado en los incisos anteriores,
- d) Un Presupuesto de Gastos que comprenderá además de los que se destinan al cumplimiento de las actividades deportivas propias, los siguientes:
  - Remuneraciones del Personal,
  - Pago de Servicios Comunes (luz, agua, etc.)
  - Pago de Contribuciones y Bienes Raíces,
  - Gastos Administrativos (Papelería, Útiles, etc.)
  - En general todo gasto Administrativo y/o Operacional no especificado en este inciso.

#### **XIV.- DEL PROTESORERO:**

#### Artículo N°51.-

El Protesorero tendrá todas las atribuciones y deberes de Tesorero cuando lo subrogue por ausencia o impedimento e integrar por derecho propio la Comisión de “Bienes e Inventarios” de la Asociación y siendo responsable de ésta en cuanto a su actualización periódica de los mismos.



## **XV.- DEL DIRECTOR:**

Artículo N°52.-

El Director tendrá las funciones que se le encomienden en representación del Directorio Ejecutivo y los mismos deberes y atribuciones de los demás miembros del Directorio Ejecutivo a quienes por impedimento reemplace.

## **XVI.- DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO EJECUTIVO:**

Artículo N°53.-

- a) Las Sesiones del Directorio Ejecutivo se efectuarán imperativamente, cada quince (15) días y también cada vez que el Presidente y/o el Directorio Ejecutivo lo determine;
- b) Las Sesiones del Directorio Ejecutivo podrán ser convocadas por los demás miembros del Directorio Ejecutivo al existir negación, ausencia o impedimento del Presidente y deberá contar con el aval de tres (3) miembros solicitantes;
- c) Acordado por el Directorio Ejecutivo cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, se aquel no pudiere concurrir. Ambas deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio Ejecutivo o del Consejo Superior en su caso
- d) De las deliberaciones y acuerdos del Directorio Ejecutivo se dejará constancia en un Libro Especial de Actas, que será firmado por el Presidente y el Secretario o quien subrogue a alguno de ellos que hubieren concurrido a la Sesión. El miembro del Directorio Ejecutivo, cual sea su investidura, que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta respectiva;
- e) El Presidente del Directorio Ejecutivo podrá decidir o dirimir en caso de empate la resolución final de un acuerdo o acto emanado del Directorio Ejecutivo.

## **XVII.- DE LOS CONSEJEROS SUPERIORES:**

### **DE SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES:**

Artículo N°54.-

Los Consejeros Superiores (Presidentes de clubes Afiliados) indicados en el Artículo N°8 de este Reglamento Administrativo, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar a su Club en el Consejo Superior de la Asociación con derecho a voz y voto;



- b) Representar a su Club ante el Directorio Ejecutivo u otros Organismos internos de la Asociación según corresponda.

#### **XVIII.- DE LAS COMISIONES:**

##### Artículo N°55.-

La actuación de las Comisiones, exceptuada la de “Revisora de Cuentas”, es solo de información al Directorio Ejecutivo o al Consejo Superior, quienes deberán resolver, en definitiva, de acuerdo con el informe respectivo. Por lo tanto, no significará demostración de desconfianza el hecho de resolver en desacuerdo con el informe propositivo.

##### Artículo N°56.-

Las Comisiones tendrán un número de tres (3) integrantes, entre los cuales deberán elegir un Presidente y un Secretario. Se exceptúa de esta norma a la Comisión de “Bienes e Inventarios” que estará integrada en exclusividad por el Prosecretario y Protesorero del Directorio Ejecutivo.

##### Artículo N° 57.-

Cada Comisión llevará un Archivo y un Libro, donde dejará constancia de sus acuerdos.

##### Artículo N°58.-

Las Comisiones deberán informar por escrito y dentro del plazo que les fija el Artículo N° 61 de este Reglamento Administrativo.

##### Artículo N°59.-

Cuando una Comisión no envíe su informe, sin causa debidamente justificada dentro del plazo que les fijó el Artículo N°61 de este Reglamento, el Directorio Ejecutivo y/o el Consejo Superior podrán resolver sin esperar el Informe respectivo.

##### Artículo N°60.-

Cuando los integrantes de la Comisiones no asistan a dos (2) reuniones auto convocadas seguidas de tres (3) intercaladas, el Directorio Ejecutivo podrá nombrarles reemplazantes y dar cuenta en la primera Sesión del Consejo Superior para su ratificación o cambio.

##### Artículo N°61.-

Las Comisiones informarán dentro de un plazo de diez (10) días hábiles todos los asuntos pasados a su conocimiento, salvo que se les amplíe éste por considerarse insuficiente, en



vista de las circunstancias naturales del asunto. El Directorio Ejecutivo, es el organismo que puede aceptar o denegar un aumento de plazo.

#### **XIX.- DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS:**

Artículo N°62.-

En la Sesión Ordinaria del Consejo Superior en que deba efectuarse la Elección del Directorio Ejecutivo, elegirá una Comisión “Revisora de Cuentas”, compuesta por tres (3) miembros, de acuerdo al Artículo N°56 de este Reglamento Administrativo, conforme al cual esta Comisión no puede estar compuesta por un número inferior de miembros y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Los integrantes de la Comisión durarán en sus funciones, el mismo período que dura la vigencia del Directorio Ejecutivo;
- b) Los integrantes de esta Comisión serán elegidos en la forma y oportunidad establecida en el Artículo N°27 de los Estatutos de la Asociación;
- c) Deberán revisar cuatrimestralmente los Libros de Contabilidad y los Comprobantes de Ingresos y Egresos que el Tesorero debe exhibirle;
- d) Velar porque los Clubes afiliados se mantengan al día en el pago de sus compromisos –o Cuotas Sociales, si correspondiere- y representar al Tesorero cuando alguna de éstas se encuentre atrasada, a fin de que investigue la causa y procure que ponga al día en sus pagos;
- e) Informar al Directorio Ejecutivo en Sesión Ordinaria y/o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el Estado de la Finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Asociación;
- f) Elevar al Consejo Superior, en su Sesión Ordinaria, un Informe escrito sobre las finanzas de la Asociación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año, y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del Ejercicio Anual, recomendando al Consejo Superior la aprobación o rechazo total o parcial del mismo;
- g) Comprobar la exactitud de los Bienes e Inventarios de la Asociación;
- h) El cargo de miembro de esta Comisión será de ejercicio indelegable e incompatible con el de miembro del Directorio Ejecutivo o de cualquier órgano interno de la Asociación;
- i) Los miembros de la Comisión no podrán intervenir en los actos administrativos del Directorio Ejecutivo;
- j) En caso de vacancia de algún cargo será reemplazado por el representante del Club afiliado que obtuvo la votación inmediatamente inferior al cargo reemplazado;



- k) Si se produjera la vacancia de dos (2) cargos en la Comisión, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los Cargos vacantes;
- l) Esta Comisión, si lo estima necesario, solicitará al Directorio Ejecutivo la contratación de Profesionales que la asesoren.

## **XX.- COMISION DE DISCIPLINA Y REGLAMENTOS:**

### Articulo N°63.-

En la misma Sesión del Consejo Superior en que se elijan el Directorio Ejecutivo y la Comisión “Revisora de Cuentas”, se elegirá una Comisión de “Disciplina y Reglamentos” en la forma establecida en el Artículo N°27 de los Estatutos de la Asociación, compuesta por tres (3) miembros, en conformidad a lo establecido en el Artículo N° 41 del Reglamento de Organizaciones Deportivas.

### Articulo N°64.-

La Comisión de “Disciplina y Reglamentos”, es un Organismo que ejercerá su potestad disciplinaria y que se extenderá a las infracciones que se produzcan en las Competencias Locales, Nacionales o Internacionales reconocidas o autorizadas por la Asociación y tendrá las siguientes extensiones de su potestad:

- a) A los Directivos de la Asociación;
- b) A los Dirigentes Deportivos Locales;
- c) A los Jugadores;
- d) A los Entrenadores;
- e) A los Cuerpos Técnicos de los Clubes;
- f) A los Socios, Simpatizantes y, Apoderados de los Jugadores, de los Clubes afiliados.

### Articulo N°65.-

La Comisión de Disciplina Y reglamentos tendrá las siguientes atribuciones, funciones y deberes:

- a) Recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas disciplinarias que se deduzcan en contra de los antes mencionados en el Artículo precedente;
- b) Proponer al Directorio Ejecutivo las penalidades, sanciones, o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otra que las que establecen taxativamente en el Código General de Castigos, instruido e inserto en el Presente Reglamento;
- c) Llevar un Libro o Registro de las Penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados;



- d) Informar de sus actividades al Directorio Ejecutivo y al Consejo Superior en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten;
- e) Proponer al Consejo Superior, las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior de la Asociación.

Artículo N°66.-

- a) En caso de inhabilidad, implicancia, recusación u otro motivo que impida a uno o más de sus miembros conocer un asunto, será sustituido por quien el organismo al cual pertenece, tendrá el derecho a designar su reemplazante;
- b) Los miembros de la Comisión durarán cuatro (4) años en sus cargos pudiendo ser designados por nuevos periodos. Las vacantes que se produzcan se proveerán de la misma manera que establece este Artículo, solo por el tiempo que le reste al miembro que genere la vacante
- c) La calidad de miembro de la Comisión será incompatible con la de cualquier cargo directivo en la Asociación y les afectará las mismas inhabilidades e incompatibilidades que las establecidas en otras Comisiones reseñadas en este Reglamento Administrativo.

Artículo N°67.-

- a) Designados sus miembros para cada periodo “bi-anual”, la Comisión se instalará en una Sesión privada dentro de los diez (10) días siguientes contados desde el ultimo nombramiento, en la cual procederán a elegir entre ellos un Presidente y un Secretario-Relator que será a su vez, Ministro de Fe de sus actuaciones;
- b) El Presidente y Secretario de la Comisión durarán dos (2) años en sus cargos, al término de los cuales se elegirán sus sucesores;
- c) La Comisión no podrá sesionar ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo N°68.-

Los miembros de la Comisión cesarán en sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia aceptada por la Comisión;
- b) Expiración del plazo de su nombramiento;
- c) Postulación a otro cargo;
- d) Por haber sido condenado a una pena de crimen o simple delito;
- e) Por haber sido nombrado en un cargo incompatible, en los términos previstos en este Reglamento Administrativo.

Artículo N°69.-



La Comisión tendrá, además de las señaladas en el Artículo N°66, las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de las Comisiones existentes al interior de la Asociación, pudiendo impartirles instrucciones para que corrijan los problemas que observe en su labor;
- b) Conocer los reclamos por las faltas o abusos que cometan los miembros de las Comisiones en el desempeño de sus funciones;
- c) Conocer de las solicitudes de revisión que se formulen respecto de las resoluciones definitivas dictadas por las Comisiones referida a las siguientes materias
  - Incumplimiento de normas de ética, probidad o disciplina deportiva;
  - Actuaciones que impliquen vulneración arbitraria de los derechos de los sancionados.

En el ejercicio de estas facultades la Comisión podría dejar sin efecto o modificar resoluciones y, además, requerir a la Asociación la remoción de uno o más integrantes de dicha Comisión

Artículo N°70.-

Podrán recurrir de Apelación o de Queja, todos aquellos individualizados en el Artículo N°64 del presente Reglamento

Artículo N°71.-

Los procedimientos que se sustancien ante la Comisión serán privados y orales. No obstante, las partes podrán presentar minutas escritas en la que expongan los hechos invocados, las normas que se habrían vulnerado y las peticiones que se someten a consideración de la Comisión.

Los procedimientos serán los siguientes:

En los casos en que se formule un reclamo en contra de la actuación de un integrante de una Comisión, la Comisión de Disciplina y Reglamentos citará a una Audiencia que se realizará el quinto (5to) día hábil después de la última notificación. Ese plazo se ampliará, si la parte requerida no está en el lugar de inicio del procedimiento. Con todo, la extensión de plazo no deberá exceder de diez (10) días hábiles.

En la referida audiencia, el demandado podrá solicitar:

- Conocimiento de la(s) prueba(s) que sustentan el reclamo respectivo, no deduciéndose su oposición al reclamo o, motivo de rebeldía de parte de éste;



- Un plazo para presentar su defensa y/o rechazo ante los antecedentes que sustentan el reclamo;
- Concordante con lo anterior, la Comisión otorgará un plazo de diez (10) días hábiles para recibir la presentación de apelaciones de toda persona o institución afectada, a contar del día de la audiencia;

La Comisión de Disciplina y Reglamentos no podrá proponer sanción alguna sin haber, previamente, oído al imputado. Por su parte el Directorio Ejecutivo no podrá adoptar medida alguna en su contra, sin haber tenido a la vista el informe respectivo proveniente de la Comisión.

Todas las notificaciones y citaciones que se dispongan, deberán practicarse personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio personal o social que el notificado o citado tenga registrado en la Asociación.

De las sanciones podrá el imputado solicitar reconsideración del castigo o penalidad impuesta al propio Directorio Ejecutivo y apelar en subsidio, para y ante, el Consejo Superior, dentro del plazo de diez (10) días de recibida la sentencia.

Artículo N°72.-

La Comisión podrá aplicar sanciones a los Miembros, Socios y Apoderados de los Jugadores de los Clubes afiliados a la Asociación, en concordancia a lo instituido en la Ley N° 19.327 que sanciona la Violencia en los Recintos Deportivos y, al Artículo N°65 y posteriores de este Reglamento Administrativo.

#### **XXI.- DE LA COMISION DE ÉTICA:**

Para mantener el fiel cumplimiento a las disposiciones de los Estatutos y de este Reglamento Administrativo, el Consejo Superior procederá en la misma Asamblea General en que se elijan el Directorio Ejecutivo, la Comisión "Revisora de Cuentas", la de "Disciplina Y Reglamentos" se elegirá una Comisión de "Ética" en la forma establecida en el Artículo N°27 de los Estatutos y compuesta por tres (3) miembros.

Artículo N°73.-

La Comisión de Ética tendrá los siguientes deberes y funciones:

- a) Llevar un Libro o Registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas resoluciones por ésta adoptadas, y el archivo de los procedimientos realizados;



- b) Estudiar detenidamente todos los casos de infracciones que se le encomienden, determinando con claridad y precisión los hechos encuadrándolos al Código de Castigos;
- c) Proponer las medidas disciplinarias que deba aplicarse después de haber agotado todos los medios de información para el completo esclarecimiento de los hechos;
- d) Estudiar e informar al Directorio Ejecutivo sobre la justa aplicación de los Reglamentos, proponiendo inclusive, la reforma de los Artículos que considera oportunos, para llenar los vacíos de la Reglamentación vigente;
- e) Cuando el caso tratado afecte personalmente a alguno de sus integrantes o al Club que representa éste, deberá de abstenerse a participar, cediendo su derecho a la persona que designe el Directorio Ejecutivo en su reemplazo, para tratar este asunto;
- f) La Comisión de “Disciplina y Reglamentos”, podrá informar al Directorio Ejecutivo, si las solicitudes de afiliación de nuevos Clubes, cumplen con las exigencias reglamentarias;
- g) El Directorio Ejecutivo podrá ordenar reabrir cualquier sumario, aun cuando hayan vencido los plazos indicados en este Reglamento Administrativo, debiendo dar un mínimo de diez (10) días para recibir el informe respectivo. Cuando sea necesario mayores antecedentes, el plazo máximo será, de treinta (30) días;
- h) Los miembros de esta Comisión no podrán a su vez, ser miembros del Directorio Ejecutivo de la Asociación.

## **XXII.- DE LA COMISION DE BIENES E INVENTARIOS:**

Artículo N°74.-

Crease la comisión de “Bienes e Inventarios, que estará integrada por el Prosecretario y el Protesorero del Directorio Ejecutivo por derecho propio, más un miembro del Consejo Superior designado por éste, quienes serán los responsables de la actuación de la Comisión en cuanto a la actualización periódica de los Bienes e Inventarios Deportivos de la Asociación.

Artículo N°76.-

La Comisión de Bienes e Inventarios estará afecta a lo señalado en el Artículo N°62, incisos a), b), e), f), g), h), k) y l) del mismo, en lo atinente.



### **XXIII.- CODIGO GENERAL DE CASTIGOS:**

#### **A.- De las Faltas Disciplinarias:**

Bajo ningún aspecto, las Reclamaciones y/o Apelaciones podrán ser Judicializadas, en virtud de que la participación deportiva al interior de los distintos estamentos que constituyen y dan forma y vida a la Asociación de Basquetbol de Valparaíso, es por adscripción voluntaria e indelegable por quienes desean ser partícipes activos o pasivos en ella. Por tanto, quién o quiénes de forma individual o corporativa quisiesen apelar a otros estamentos que no están contemplados en el presente Reglamento Administrativo, serán motivo de exoneración inmediata de la Organización denominada: ASOCIACION DEPORTIVA DE BASQUETBOL DE VALPARAISO.

#### Artículo N°77.-

Todo principio de autoridad debe ser asegurado con el normal desarrollo de toda actividad oficial y establecer respeto y orden en las relaciones de las afiliadas entre sí. Se considerarán faltas de disciplina, al quebrantamiento de los deberes que tienen los socios con sus instituciones.

#### Artículo N°78.-

Las trasgresiones a los Estatutos y al Reglamento Administrativo de la Asociación Deportiva de Basquetbol de Valparaíso imponen la aplicación de medios disciplinarios, que según la magnitud de la falta podrá ser:

- a) Amonestaciones;
- b) Suspensiones;
- c) Multas;
- d) Inhabilitaciones;
- e) Desafiliación;
- f) Expulsiones.

#### Artículo N°79.-

Cuando sean imputables varias faltas, se aplicará la pena que corresponde a la más grave.

#### Artículo N°80.-

El negarse a prestar informes o declaraciones y darlos falsamente cuando fuere requerido por la Asociación o una Comisión, será castigado por un año. Toda citación que emane de los organismos oficiales, deberá hacerse por carta certificada o por otro medio que sea garantía de llegada al afectado.



#### Artículo N°81.-

Todas las sanciones superiores a seis (6) meses, deberán ser comunicadas a la Federación de Basquetbol de Chile, dentro del plazo de diez (10) días de haber sido aplicada, indicando la falta cometida y los artículos reglamentarios que se hallaren aplicados, a fin de que ésta proceda a su ratificación y anotación correspondiente en su Libro de Castigos.

#### Artículo N°82.-

Cuando una Comisión no haya podido resolver un asunto en un plazo de veinte (20) días, no podrá aplicar sanción, salvo que por estar acumulando antecedentes solicite al Directorio Ejecutivo o Consejo Superior, según corresponda, la ampliación de este plazo, el que no podrá prorrogarse por más de quince (15) días, contados desde la fecha en que lo solicita.

#### Artículo N°83.-

Las sanciones aplicadas por la Asociación, superiores a seis (6) meses, quedarán sujetas al veredicto de la Federación de Basquetbol de Chile y entrarán en vigencia cuando ésta las apruebe.

La Asociación deberá remitir en el plazo de veintiún (21) días corridos, todos los antecedentes del castigo para que estos sean estudiados por la Comisión de Disciplina y Reglamentos de Federación de Basquetbol de Chile y posterior resolución de su Directorio en un plazo no superior a diez (10) días.

De no acontecer lo último señalado, se considerará que el castigo está apegado a derecho y por tanto se autoriza el cúmplase del mismo.

#### Artículo N°84.-

Los castigos por tiempo determinado hasta seis (6) meses, quedarán sujetos al veredicto del Directorio Ejecutivo de la Asociación, quién deberá pronunciarse al respecto y entrarán en vigencia cuando éste sea notificado, sin necesidad que sea ratificado por la Federación de Basquetbol de Chile. Solamente deberá informarse a esta última, a fin de registrarlos en su Libro de Castigos.

#### Artículo N°85.-

Los castigos no cumplidos en una temporada, deberán cumplirse en la siguiente.



Artículo N°86.-

Los que estén sufriendo expulsiones, suspensiones o cualquier castigo impuesto por la Asociación, no podrán actuar en ningún evento relacionado con el basquetbol durante el tiempo que se encuentre vigente la sanción, sin perjuicio de los derechos y apelaciones a que haya a lugar.

**B.- De las Penalidades a los Dirigentes:**

Artículo N°87.-

El o los Dirigentes que informen falsamente acerca de hecho ocurrido que requieren sanción, serán suspendidos de dos (2) a seis (6) meses. La reincidencia los inhabilitará de uno (1) a dos (2) años para ocupar cargos directivos.

Artículo N°88.-

El Dirigente que realice cualquier acto que importe ofensa contra la autoridad de la Federación de Basquetbol de Chile, Asociaciones Regionales y Locales, será suspendido a lo menos por dos (2) años. Si hubiere agresión, la pena será de expulsión.

Artículo N°89.-

Un Dirigente que en la Cancha o en sus instalaciones realice un acto que signifique desmanes u ofensas contra el árbitro, será suspendido por un año. Si hubiere agresión, la pena será de un mínimo de dos (2) años, pudiendo llegar hasta la expulsión.

Artículo N°90.-

Un Dirigente que ejecute en la Cancha o en sus instalaciones anexas un acto de incultura deportiva, será castigado con seis (6) meses de suspensión. Si hubiere agresión, la pena será de dos (2) años.

Artículo N°91.-

Los Dirigentes que por negligencia no hubieren comunicado en los plazos estipulados, los castigos, pases y/o prestamos de jugadores serán suspendidos por un (1) año integro.

Artículo N°92.-

Los Dirigentes que no den curso a los Reclamos, Apelaciones o Fallos dados por la Federación de Basquetbol de Chile y Asociaciones, en la forma y términos señalados en este



Reglamento, serán suspendidos a los menos por un (1) año, sin perjuicio de que el Reclamo, Apelaciones o Fallo siga su curso normal, aún vencido el plazo.

Artículo N°93.-

Toda falta que no esté sancionada expresamente en este Reglamento y que sea cometida por persona determinada en él y que lesione los intereses deportivos o económicos de la Asociación y sus Instituciones afiliadas, será castigada por el tiempo que el Directorio Ejecutivo de la Asociación estime conveniente.

Artículo N°94.-

Para los efectos de Reclamos, Sanciones o Apelaciones se consideran Dirigentes a:

- Directivos de Clubes;
- Cronometristas;
- Planilleros;
- Jueces;
- Entrenadores;
- Directores Técnicos;
- Socios de los Clubes,
- Simpatizantes, y
- Apoderados de los Jugadores.

### **C.- Penalidades a los Clubes:**

Artículo N°95.-

Las Penalidades a que fueren acreedores los Clubes, las deberá determinar el Directorio Ejecutivo y en caso que la sanción sea superior a seis (6) meses, ésta deberá conocerla la Federación de Basquetbol de Chile, la cual tendrá amplias atribuciones para determinar si la pena aplicada está encuadrada dentro de los Reglamentos. Para este efecto, la Asociación enviará los antecedentes por los que se sancionó al Club.

Artículo N°96.-

Los Clubes que no faciliten Jugadores o no den las facilidades necesarias cuando sean solicitados por la Asociación, serán sancionados con una multa ascendente a 1 UTM en favor



de la Asociación, por cada jugador, salvo en el caso, que por causas justificadas y debidamente acreditadas podrán ser exonerados de tal sanción.

#### Artículo N°97

El Club que juegue con instituciones “no afiliadas”, sin el permiso correspondiente de la Asociación, será sancionado con una multa ascendente a 2 UTM. La reincidencia, lo hará merecedor a un Duplo de la sanción original y así sucesivamente si concurrieran nuevas reincidencias. Todas las multas aplicadas serán en favor de la Asociación.

#### Artículo N°98.-

El Equipo que no se presente a los partidos de la competencias Oficiales programadas por la Asociación, pierde los puntos en beneficio de su contendor y el Club además será multado en 2 UTM a beneficio de la Asociación.

#### Artículo N°99.-

El Club que juegue con otro que está castigado, será sancionado con una Multa ascendente a 2 UTM, que irá en beneficio de la Asociación. La reincidencia lo hará merecedor a un Duplo de la sanción original y así sucesivamente si concurrieran nuevas reincidencias.

#### Artículo N°100.-

Los Equipos en que participen jugadores mal inscritos o suspendidos, perderán los puntos del partido jugado. Para los efectos del puntaje se considerará como si no se hubiera presentado, o sea, perderá por W.O., adjudicándose los puntos respectivos al equipo contrario.

#### Artículo N°101.-

Los puntos ganados y perdidos por las Divisiones de un Club y que se retiren de las Competencias Oficiales, ya sea voluntariamente o por medidas disciplinarias, quedan nulas si han actuado menos de la mitad de sus encuentros. Si han jugado la mitad o más serán válidos, debiendo adjudicarse a los contendores los puntos de los partidos que aún no se hayan jugado.

El Club que retire por voluntad propia, una o más divisiones de la Competencias Oficiales, se hará merecedor a una multa ascendente a 6 UTM por cada una de ellas.



#### Artículo N°102.-

Sin perjuicio de las penas y multas establecidas en los artículos precedentes, los equipos sancionados serán multados con 3 UTM y perderán los puntos si los hubieren ganado, en los siguientes casos:

- a) Si el partido se suspende por culpa de los jugadores del equipo ganador;
- b) Si el equipo abandona la cancha sin obedecer las órdenes de árbitro;
- c) Si por instigación de los jugadores el público promueve desórdenes que impidan la continuación del partido;
- d) Si hubiere actuado un jugador castigado, no inscrito, mal inscrito o perteneciente a divisiones superiores.

Las reincidencias a cualquiera de estas cláusulas, serán penadas con la suspensión por el resto de la Temporada y el doble de la multa en UTM antes descrita. Por otra parte, si fuere el último partido de la competencia, serán sancionados por tres (3) partidos, a cumplirse en la competencia siguiente.

#### Artículo N°103.-

La multa que se expone en el artículo anterior irá en beneficio de la Asociación.

#### Artículo N°104.-

El equipo que no se presente a la cancha con sus colores reconocidos, será multado con 1 UTM en beneficio de la Asociación, salvo que por semejanzas con el contendor debiera cambiarlo, en cuyo caso lo hará el Club de afiliación más reciente, previa autorización de la Asociación.

#### Artículo N°105.-

Las faltas cometidas en los partidos amistosos, serán sancionados en la misma forma como en los partidos oficiales.

#### Artículo N°106.-

En casos de incidentes en que actúen socios de alguno de los Clubes contendores, dichos Clubes serán multados con 2 UTM en beneficio de la Asociación y se les aplicará una sanción de uno (1) a tres (3) meses, si tuvieran contornos bochornosos de escándalo público.

#### Artículo N°107.-

Será suspendido por uno (1) o dos (2) años el Club que juegue fuera del País sin permiso.



Los Dirigentes responsables quedarán inhabilitados para desempeñar cargos Directivos por el doble de tiempo que dure la sanción del Club.

El Jugador de otro Club que participe en esta gira, sufrirá la misma sanción.

Artículo N°108.-

Ningún Club afiliado a la Asociación podrá invitar, organizar o participar en partidos o torneos con equipos externos a la Asociación sin previo permiso de ésta.

El permiso respectivo deberá solicitarse con un mínimo de treinta (30) días de anticipación al Directorio Ejecutivo.

Artículo N°109.-

Toda inscripción de jugadores extranjeros que hagan los Clubes afiliados, deberán previamente antes de jugar, ser inscritos en la Federación. Estas solicitudes de inscripción deberán hacerse mediante un Oficio Especial a través de la Asociación, indicando todos los antecedentes del jugador.

La Federación, se reservará el derecho de aceptarla o rechazarla, según sean las circunstancias.

Artículo N°110.-

El o los Dirigentes que hagan jugar o suplantar a otro jugador no estando inscrito reglamentariamente, serán suspendidos por seis (6) meses, sin derecho a apelación alguna.

Artículo N°111.-

Será responsabilidad de los Clubes, cuándo uno o más jugadores cambien de nombres y/o apellidos por razones legales, y deberán hacerlo, en un plazo no inferior a quince (15) días comunicarlo a la Asociación y Federación, acompañando el Documento Legal (Fotocopia legalizada ante Notario) correspondiente, para efectuar las correcciones en la ficha del Jugador.

#### **D.- Penalidades a los Entrenadores y Jugadores:**

Artículo N°112.-

Por las faltas que a continuación se indican, se aplicarán a los Jugadores y Entrenadores los siguientes castigos:



- a) Agresión de hecho a Dirigentes, Árbitros, Directores de Turno, Apuntadores, Cronometristas o Planilleros, Directores Técnicos y/o Entrenadores, suspensión de dos (2) a tres (3) años;
- b) Ofensas, injurias, desacato o agresión frustrada a todos los anteriores mencionados, de seis (6) a un (1) año de suspensión;
- c) Faltar a la Verdad al ser requerida por autoridades o árbitros, será suspendido por seis (6) meses a un (1) año;
- d) Provocación de palabras, ofensas o insultos a otro jugador, dos (2) partidos oficiales;
- e) Agresión a un jugador, de dos (2) meses a un (1) año de suspensión;
- f) Lesión intencional a otro jugador que lo imposibilite para seguir actuando, de uno (1) a dos (2) años, según sea la gravedad;
- g) Agresión manifiesta frustrada a un jugador contrario, dos (2) partidos;
- h) Expulsión de la cancha por actitudes groseras con el público, dos (2) a cuatro (4) partidos;
- i) Expulsión de la cancha por juego brusco, dos (2) partidos;
- j) Abandonar la Cancha con ánimo de agredir a los espectadores, dos (2) partidos. Si logrará su intento será castigado por seis (6) meses;
- k) Abandono de la Cancha como protesta de las actuaciones de los árbitros, cuatro (4) partidos;
- l) Por jugar estando castigado, se le aplicará una nueva sanción que se sumará a la que tenía. Ambas se sumarán entre sí;
- m) Por suplantar a otro jugador, uno (1) a dos (2) años;
- n) La destrucción arbitraria de útiles y objetos de propiedad de la Asociación, un (1) año, más el pago del valor de reparación de los útiles dañados;
- o) La destrucción de Papeletas de Juego una vez llenadas con todos los pormenores del partido, será penada con un (1) año de suspensión si su autor es Dirigente, Entrenador, Director Técnico o Jugador. Si se trata de un simple Socio, se multará al Club con 2 UTM;
- p) Los jugadores que no devuelvan a la Asociación los uniformes que les faciliten para su presentación, serán y estarán suspendidos hasta que sean devueltos o reintegrado el valor que corresponda a ellos;
- q) El jugador que actúe por un Club suspendido, será castigado de uno (1) a dos (2) años.  
Los Jugadores a que se refiere la letra de este artículo, quedan automáticamente suspendidos, sin perjuicio de los derechos y apelaciones a que haya lugar;
- r) Todo jugador o Director Técnico expulsado, queda automáticamente sancionado con un (1) partido de suspensión, hasta mientras no le sea aplicada la pena que le corresponda por la falta cometida.



#### Artículo N°113.-

Las faltas señaladas en el Artículo N°110 anterior, serán sancionadas con igual pena, aunque ellas fueren cometidas en los anexos del recinto deportivo.

#### Artículo N°114.-

Los Jugadores, Entrenadores y/o Directores Técnicos que lleguen a las vías de hecho entre sí, serán sancionados por cuatro (4) partidos a cada uno de ellos. Queda exento de sanción, quién haya procedido en legítima defensa, la cual será calificada por los árbitros, el Director de Turno o cualquier Dirigente de la Asociación que se encuentre presente.

Artículo N°115.- No podrá Dirigir ningún Entrenador o Director Técnico de un Equipo; en un Encuentro Organizado por la Asociación; si no se presenta con Vestuario Formal y/o Institucional, del Club que dirige. La trasgresión a esta Normativa implica que el Club será sancionado con una Multa ascendente a 2 UTM en su primera oportunidad. La Reincidencia de este acto, generará un Duplo de Multa y así sucesivamente, al margen de la Perdida de Puntos en favor del Equipo adversario de la ocasión.

#### Artículo N°115.b.-

No podrá dirigir ningún Entrenador o Director Técnico de un Equipo sino está en poder de la Acreditación que otorga Febachi, para los siguientes casos:

- Equipo Categoría Adultos (Honor, Ascenso, "U21" y "Segundas": Nivel 1,
- Equipo Divisiones Formativas, desde U9 hasta la U19: Nivel Iniciación.

Quedarán exentos de cumplir estas Normativas aquellos Entrenadores y Directores Técnicos, que acrediten estar en posesión de una antigüedad de más de 5 años de actividad ininterrumpidas en Clubes Afiliados a la Asociación a la fecha del presente Reglamento.

#### Artículo N°116.-

Cuándo un jugador se negare a abandonar la cancha, el árbitro pedirá al Capitán del equipo que haga cumplir la orden y si este no le ordena salir, será suspendido por dos (2) partidos y al jugador en rebeldía se le aplicará tres (3) partidos de suspensión, sumándole a estos los que correspondan por la falta cometida.

#### Artículo N°117.-

Los jugadores suspendidos por determinado número de partidos, no podrán actuar en ninguna competencia de carácter oficial, organizada o patrocinada por la Asociación de Basquetbol de Valparaíso. Además, está impedido de desempeñar cualquier función deportiva, de y en, la Asociación. Si lo hicieren, se les duplicará la pena que estaban



cumpliendo, no sirviéndole de abono los partidos o tiempo, en que hayan dejado de actuar y/o jugar.

Los suspendidos no podrán participar ni siquiera en los partidos amistosos.

Artículo N°118.-

Ningún jugador inscrito en la Asociación podrá actuar por ningún Club o Equipo de instituciones no afiliadas. Aquellos que lo hagan serán sancionados con una suspensión de dos (2) meses de inactividad.

Artículo N°119.-

La suspensión por un Plazo Determinado regirá para toda clase de partidos. La Suspensión por Determinado Número de Partidos, ésta se cumplirá en partidos oficiales.

Artículo N°120.-

Mientras no exista un castigo aprobado por el Directorio Ejecutivo de la Asociación, el afectado está habilitado para jugar, pero previamente debe dar cumplimiento a lo señalado en la letra r) del Artículo 112 del presente Reglamento.

Artículo N°121.-

Las reincidencias de cualquiera de las faltas mencionadas en los Artículos anteriores, serán catalogadas por el Directorio Ejecutivo que corresponda y la pena que se aplique puede ser duplicada el castigo hasta tres (3) años de suspensión.

Artículo N°122.-

Los castigos menores indicados en los Artículos Nros. 110: letras d); g); h); i); j); y k) y Artículos Nro. 112, 114, 115 y 116, no teniendo los afectados derechos a acogerse a lo indicado en el Artículo N°137 del presente Reglamento, y entrará en vigencia inmediatamente que se le comunique a lo (s) afectado (s) por carta certificada, o por intermedio de sus representantes legales, y no será obligación el tener que comunicarles esto a Federación.

Artículo N° 123.-

Todas las sanciones contempladas en el presente Reglamento, serán revestidas de circunstancias agravantes y atenuantes a quien corresponda.



Artículo N°124.-

Se considerarán circunstancias atenuantes de una falta, el hecho de no haber sido sancionado anteriormente. Comprobada la atenuante, la pena que corresponda será disminuida en un 50%, salvo lo que a amonestación se refiere.

Artículo N°125.-

Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) Ser Dirigente Deportivo;
- b) Ser Capitán de equipo;
- c) Haber sufrido castigo anteriormente.

Comprobada la agravante, la pena que corresponda aplicar se aumentará en un 50%.

Se considera Dirigente a toda persona que ocupe un cargo representativo en la Asociación, o Clubes, y a aquel, que esté desempeñando una función oficial en cualquier espectáculo organizado por los antes mencionados.

Artículo N°126.-

Las multas que estipula este Reglamento, las fijará la Asociación por intermedio de su Consejo Superior y deberán hacerse antes del inicio de sus respectivas actividades, o sea, una vez al año. Si no aconteciera lo anterior, se mantendrán los valores y cantidades aprobadas el año inmediatamente cumplido.

#### **E.- De las Selecciones:**

Artículo N°127.-

Para los efectos de la formación del equipo representativo de la Asociación, el Directorio Ejecutivo tendrá las más amplias atribuciones.

Los Clubes tienen la obligación de prestar su más amplio concurso a la máxima entidad del Baloncesto.

Artículo N°128.-

Podrán ser seleccionados los jugadores nacionales y nacionalizados, que cumplan con los requisitos establecidos por la reglamentación y las disposiciones legales que se exijan en nuestro país.

Artículo N°129.-



Una vez nominados los jugadores seleccionados, deberán concurrir a una reunión previa a que serán convocados en conjunto con los Entrenadores y Técnicos que tendrán bajo su control a la selección. En esta reunión se acordarán las condiciones de: cancha, día y horario de los entrenamientos.

#### Artículo N°130.-

Una vez citados los jugadores seleccionados y aprobadas las condiciones de los entrenamientos, los jugadores quedan automáticamente bajo el control de la Asociación, teniendo la obligación de asistir a estos, siendo sancionados los que no cumplan. También serán sancionados los Clubes que no den las facilidades a los jugadores seleccionados.

#### Artículo N°131.-

Los jugadores que falten a los entrenamientos sin excusa, debidamente calificada por el Entrenador y Comisión encargada de la Selección, serán sancionados como sigue:

- a) Faltar a un entrenamiento sin excusa, amonestación severa;
- b) Faltar a dos (2) entrenamientos: suspensión por dos (2) partidos oficiales en que participe la Categoría de su Club;
- c) Faltar a tres (3) entrenamientos: suspensión por cuatro (4) partidos oficiales en que participe la Categoría de su Club;
- d) Faltar cinco (5) veces sin una excusa debidamente aceptada: eliminación de la Selección, más una suspensión de seis (6) meses de toda actividad al interior de la Asociación;
- e) Cuando se compruebe que el jugador ha faltado reiteradamente, con el ánimo de perjudicar el trabajo de la Selección será suspendido de uno (1) a tres (3) años de toda actividad al interior de la Asociación y se oficiará a Federación de esta sanción;
- f) Cuando se compruebe que son los Dirigentes o Entrenadores o Directores Técnicos de los Clubes, los que incitan a perjudicar la Selección, serán sancionados de dos (2) a cinco (5) años de suspensión de toda actividad al interior de la Asociación y se oficiará a la Federación de esta sanción
- g) Cuando se compruebe que la campaña en contra de la Selección es por orden de un Club, la institución culpable, será separada de las actividades oficiales de la Asociación por un lapso de seis (6) meses a un (1) año.

#### Artículo N°132.-

Los jugadores que falten, sin ninguna causa debidamente justificada, serán sancionados con seis (6) partidos oficiales en la Categoría, o en otra superior, en que le corresponda jugar al Club al cual pertenece el jugador.



Cuando lo anterior se produzca por segunda vez, tendrán un castigo de seis (6) meses de suspensión, los que deberán cumplir dentro del periodo oficial de su competencia. Si esto ocurre por tercera vez, él o los jugadores serán castigados de uno (1) a tres (3) años de suspensión, siendo eliminados definitivamente de la selección.

#### Artículo N°133.-

Cuando se presenten excusas, estas las calificará el Directorio Ejecutivo de la Asociación, de común acuerdo con la Comisión –si existiera- y él o los Entrenadores o Directores Técnicos de la Selección.

#### Artículo N°134.-

Los jugadores seleccionados de la Federación de Basquetbol de Chile y Asociaciones Locales, que no asistan a los partidos de la selección correspondiente, serán eliminados y se harán acreedor a una sanción que podrá ser de uno (1) a tres (3) años de suspensión. Salvo en casos de fuerza mayor y debidamente justificadas.

### **F.- De las Apelaciones:**

#### Artículo N°135.-

Toda persona o institución afectada con alguna sanción de la autoridad competente, podrá pedir reconsideración del fallo y apelar ante la correspondiente autoridad superior, respetando el conducto regular.

#### Artículo N°136.-

Las apelaciones deben de presentarse dentro de los plazos que se indican, a contar desde la fecha en que le fue notificada la resolución, por carta certificada u otro conducto que sea garantía de su llegada al interesado.

#### Artículo N°137.-

El apelante deberá exponer en forma clara y precisa los hechos, señalar las disposiciones violadas y los que a su juicio debieran ser aplicados, concretando sus peticiones por conducto regular y dirigido a la autoridad que debe conocer su apelación, o bien a la que ha fallado. Además, acompañará todos los antecedentes que sean necesarios.

#### Artículo N°138.-

Serán apelables ante el Directorio Ejecutivo y Consejo Superior de la Asociación las resoluciones que Jugadores, Entrenadores, Directores Técnicos, Clubes y Dirigentes estimen



convenientes elevar, cumpliendo con los trámites y conducto regular. Las apelaciones y su conducto regular serán:

- Directorio Ejecutivo,
- Consejo Superior de la Asociación,
- Directorio de la Federación de Basquetbol de Chile,
- Comisión Nacional de Arbitrajes.

Artículo N°139.-

Recibida la Apelación, ésta deberá ser tramitada dentro de los plazos señalados en Artículos anteriores de este Reglamento, agregando todos los antecedentes e informando con la mayor claridad y precisión.

Sólo podrá rechazarse una apelación, si ha sido presentada fuera de plazo.

Cuando se apela por alguna multa aplicada, no se tramitará la apelación si la multa no ha sido depositada dentro de plazo.

El deposito por concepto de multa, será devuelta al depositante, siempre y cuando, su apelación ha sido acogida y la sanción anulada definitivamente por el organismo correspondiente.

Si por cualquier motivo no pudiera la autoridad colegiada tomar oportuno conocimiento de la apelación, el Presidente del Directorio Ejecutivo ordenará su trámite. La negativa infundada para no tramitar una apelación o para enviar los antecedentes constituirá una presunción de mala fe de las autoridades respectivas y hará presumir la efectividad de lo afirmado por el apelante o viceversa.

Artículo N°140.-

Será causal de rechazo el hecho de presentar la apelación fuera del plazo o en términos inconvenientes. Esta circunstancia será apreciada por la autoridad que debe conocer de ella, la que aplicará también las sanciones correspondientes conjuntamente con el fallo de la apelación.

Artículo N°141.-

Las apelaciones deberán ser falladas dentro del plazo dispuesto con todos sus antecedentes, pudiendo fallar, si es posible con los que se presenten, sin que puedan hacerse valer después del fallo, salvo que hubiere otra instancia. Es pues de absoluta responsabilidad de los apelantes o apelados, el proporcionar los antecedentes completos



en la forma exigida anteriormente. Si se piden mayores antecedentes, podrá fijarse plazos prudenciales para que sean enviados.

Artículo N°142.-

Si se estima conveniente, podrá aceptarse que personalmente se defiendan las apelaciones, pudiendo hacerlo también los Presidentes de Instituciones, previa comprobación del cargo. Por regla general, la defensa debe estar concretada en la apelación misma.

Artículo N°143.-

El Directorio Ejecutivo de la Asociación podrá pedir al Consejo Superior, una ampliación de plazo si estuviere acumulando antecedentes para remitirlos a ésta.

Artículo N°144.-

Las apelaciones al Consejo Superior, serán tratadas en la más próxima Sesión Ordinaria de ésta.

Artículo N°145.-

Para los efectos de todos los plazos indicados en el presente Reglamento, se establece que se computarán desde la hora cero del día hábil siguiente, hasta las veinte (20) horas del día hábil de vencimiento, por lo cual si este último fuese feriado o domingo no se computará.

Artículo N°146.-

Toda correspondencia de apelación, que se reciba en la Secretaría de la Asociación, será recepcionada con un timbre que indicará la fecha y hora en que fue recibida.

### **G. De la Expulsión:**

Artículo N°147.-

Entiéndase por expulsión, la perdida de todos los derechos que confiere la afiliación.

En caso de expulsión de jugadores y Dirigentes, estos no podrán tomar parte en ningún acto relacionado con el Basquetbol. Cuando se trate de Clubes, quedarán en “Libertad de Acción” todos los componentes de la institución afectados.

Artículo N°148.-

La expulsión, pena máxima que se aplica en el basquetbol nacional, dada su magnitud, para su validez deberá ser aprobada por el Directorio Ejecutivo y el Consejo Superior de la Asociación en los siguientes casos:



- a) Por el Directorio Ejecutivo cuando sea aplicada a un Club,
- b) Por el Consejo Superior cuando sea aplicada a Dirigentes de la Asociación,
- c) Cuando corresponda al Consejo Superior ratificar este tipo de sanción, deberá hacerlo por los dos tercios (2/3) de los miembros reunidos y especialmente establecido en el punto de la Tabla a tratarse,
- d) En todo caso deberá procederse con un informe debidamente fundamentado, de la Comisión de Disciplina y Reglamentos o de la Comisión de Ética –según corresponda- u otra nombrada especialmente para este objetivo,
- e) El desobedecimiento hacia cualquier fallo será sancionado con la expulsión.

Artículo N°149.-

La sanción de expulsión corresponderá:

- a) A toda Institución o Club, cuyas condiciones de cultura deportiva de sus asociados haga inconveniente o perjudicial su permanencia en la Asociación,
- b) A los Dirigentes o Jugadores que se rebelen contra la Federación, Asociación o Club, exponiendo su prestigio u organización,
- c) A los reincidentes en el empleo de nombres supuestos en suplantación de jugadores, falsificación de papeletas, carnés o registros,
- d) A los árbitros y demás autoridades de un partido, culpables de estar en convivencia con algún equipo o que se les compruebe que recibieron dádivas para alterar el resultado de un partido,
- e) A los individuos que se apropien o enajenen indebidamente bienes, lucren o malversen fondos de los Clubes, Asociaciones o Federación,
- f) A los que denigren el buen nombre de la Federación de Basquetbol de Chile, de sus Asociaciones afiliadas, en campañas públicas, entendiéndose por tales, los ataques malévolos reiterados, ya sean por la prensa u otro medio de publicidad. Para este efecto, no se considerará campaña pública los ataques que se hagan en Sesión por algún Dirigente con derecho a participar en ellos o los que, no teniendo ese derecho, se les conceda la facultad de hacerlo,
- g) A las personas que hagan cargos de suma gravedad, públicamente o en Sesiones a Dirigentes, una vez comprobadas que son calumnias,
- h) A las personas o Clubes que vulneren el Artículo N°4 del Reglamento Administrativo de la Federación de Basquetbol de Chile y,
- i) Toda aquella persona ligada a la práctica del basquetbol, pasivo o activo, que infrinja las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo 22, que sanciona las conductas de Abuso Sexual, Acoso Sexual, Discriminación y Maltrato en Toda Actividad Deportiva Nacional.



#### Artículo N°150.-

La expulsión inhabilita para ser jugador o Dirigente o tener cualquier actuación oficial en el basquetbol.

#### Artículo N°151.-

El expulsado que quisiese ser merecedor de una rehabilitación excluyendo condonaciones, sólo podrá ser beneficiado después de cinco (5) años de aplicada la sanción.

El Rehabilitado no podrá desempeñar cargos directivos, sino después de un (1) año de acordada su rehabilitación.

La Rehabilitación de un sancionado sólo podrán hacerlo por acuerdo de los tres cuartos (3/4) de la totalidad de los miembros del Consejo Superior previo informe favorable proveniente del Directorio Ejecutivo de la Asociación.

No estarán afectos a al beneficio de la rehabilitación, todos aquellos que hayan sido sancionados a causa de la aplicación del Decreto Supremo 22.

#### Artículo N°152.-

La pena de expulsión no surtirá efecto mientras no esté aprobada por el Consejo Superior de la Asociación.

#### Artículo N°153.-

Cualquier persona, natural o jurídica, que, estando sometida a la autoridad deportiva del basquetbol nacional, acuda o recurra a otra ajena o promueva deliberadamente intervenciones extrañas en asuntos propios de la competencia reglamentaria del basquetbol, o faltando a la disciplina o al respeto debido a las personas y organismos que ejerzan funciones directivas, propias o delegadas, será expulsado de la Asociación.

#### **XXIV.- DE LAS ENTRADAS LIBERADAS:**

#### Artículo N°154.-

En toda clase de partidos organizados o patrocinados por la Asociación, sean estos amistosos u oficiales, tendrán derecho a entrada liberada los siguientes:

- a) Los miembros del Directorio de la Federación de Basquetbol de Chile,
- b) Los miembros del Consejo Superior de la Federación de Basquetbol de Chile,
- c) Los miembros del Directorio Ejecutivo de la Asociación,
- d) Los Presidentes de Clubes afiliados a la Asociación.



Artículo N°155.-

Tendrán derecho a entradas liberadas a las localidades de preferencia:

- a) Los representantes oficiales del Ministerio del Deporte (IND),
- b) Los miembros del Directorio del Comité Olímpico de Chile,
- c) Las Autoridades Públicas o sus representantes.

Artículo N°156.-

Tendrán derecho a entrada liberada a los partidos oficiales de la Asociación, los jugadores registrados en la División Formativas (menores) de la Asociación y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener a la fecha del evento, hasta quince (15) años calendario,
- b) Estar en posesión de un Carné oficial de jugador vigente, otorgado por la División Formativas de la Asociación,
- c) Tendrán sólo libre acceso a la localidad que la Asociación estime conveniente.

Artículo N°157.-

También tendrán derecho a Entradas Rebajadas, a un 50% de su valor, todo los jugadores que estén debidamente registrados, los que comprobarán con su presentación en porterías, de su respectivo Carné Deportivo otorgado por la Asociación.

Artículo N°158.-

El Directorio Ejecutivo de la Asociación podrá invitar a los partidos Locales, Nacionales e Internacionales a las personas que estime conveniente.

## **XXV.- DE LAS CANCHAS:**

Artículo N° 159.-

Los Clubes deberán poner sus canchas al servicio de la Asociación para sus partidos oficiales, no mediando retribución económica alguna por parte de ésta última.

Artículo N°160.-

La Asociación deberá tener una “Comisión Especial de Revisora de Canchas” y deberá estar compuesta por tres (3) personas: Un árbitro, Un Entrenador y, Un miembro del Directorio Ejecutivo, siendo éste último su Presidente por derecho propio.



Artículo N°161.-

Aceptada una Cancha, no podrá ser retirada por el Club, sino por motivos calificados y aceptados por el Directorio Ejecutivo. Si el retiro se hiciere sin sujeción a esta norma, podrá el Directorio Ejecutivo prohibir a sus Clubes afiliados jugar partidos en dicho recinto, al margen de considerar la aplicación de multas a quienes trasgreden esta decisión.

Artículo N°162.-

Junto con haber inscripciones anuales de participación en los Torneos y Competencias Oficiales de la Asociación, los Clubes Informaran y Ofrecerán sus canchas, para que en ellas se desarrollen Encuentros correspondientes a los Torneos Oficiales organizados por la Asociación.

Artículo N°163.-

Para ser aceptada una cancha ésta deberá contar con la anuencia de la Comisión “Revisora de Canchas”, la que deberá emitir su evaluación, negativa o positiva al respecto, ante el Directorio Ejecutivo.

Artículo N°164.-

El Gimnasio “Fortín Prat”, de propiedad de la Asociación, podrá ser ocupado por cualquier Club afiliado a ésta, debiendo pagar los derechos de uso que el Directorio Ejecutivo acordará anualmente.

Quienes deseen ocupar este recinto deberán solicitarlo con veinte (20) días de anticipación, lo que estará sujeto a disponibilidad de fechas y horarios con que cuente el recinto.

Artículo N°165.-

Los Clubes que cuenten con cancha arrendada, podrán ponerla a disposición de la Asociación para jugar en ella sus partidos oficiales.

Artículo N°166.-

La Asociación al contar con gimnasio propio, desarrollará en él sus competencias oficiales que efectúen entre sus clubes afiliados, fijando al comienzo de la temporada la manera de financiar los gastos que se ocasionen.

Artículo N°167.-

Son obligaciones de los Clubes que pongan sus canchas o gimnasios a disposición de la Asociación:



- a) Presentar la cancha en buenas condiciones y rayada, conforme a los Reglamentos de Juego, los días que se fijen los partidos,
- b) Mantener la dotación suficiente de camarines con llaves y baños para el uso de los jugadores y árbitros,
- c) Tener un Botiquín con elementos necesarios para primeros auxilios,
- d) Colocar en lugar visible para el público, una pizarra o tablero para anotar los puntos,
- e) Disponer de una mesa o escritorio, en donde se ubique la Mesa de Control a cargo del Cuerpo de Cronometristas.

Artículo N°168.-

En las tres Divisiones (Adultos, Segundas y Menores), los Clubes que posean canchas reconocidas, tendrán derechos a que se fijen sus partidos en ella, debiendo procederse a un sorteo de localía, cuando le toque actuar con otra institución que esté en igual situación.

Artículo N°169.-

Sin embargo, como la Asociación posee cancha propia, los partidos a realizarse en ella, ésta los fijará en la forma que más convenga a sus intereses sin limitación alguna.

Artículo N°170.-

Se fijarán los partidos oficiales únicamente en las canchas reconocidas por la Asociación.

Artículo N°171.-

Al comienzo de cada temporada, el Directorio Ejecutivo podrá clasificar las canchas según ubicación, comodidades que ofrezcan a jugadores, público y autoridades, para destinarlas a las diversas categorías en que se dividen las competencias.

## **XXVI.- DE LOS PARTIDOS:**

Artículo N°172.-

Los partidos serán Oficiales o Amistosos. Oficiales son aquellos que organiza la Asociación entre sus Clubes, en cumplimiento de los planes nacionales que dicte la Federación de Basquetbol de Chile y/o de las competencias de cada Asociación, de acuerdo a sus particulares planes de actividad, y a las disposiciones generales y las especiales que se establezcan.

Partidos Amistosos, son los que organizan los Clubes, la Asociación, la Federación de Basquetbol de Chile, sin sujeción a los calendarios oficiales o que no tengan el carácter de competencias corrientes programadas.



#### Artículo N°173.-

Todos los partidos deben efectuarse de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Juego vigente, dictado por la Federación Internacional de Basquetbol Amateur (F.I.B.A.)

#### Artículo N°174.-

Sólo el Juez y a falta de éste, el Director de Turno, podrá resolver si se puede o no efectuar un partido por encontrarse la cancha en malas condiciones, debiendo pasar el informe correspondiente.

#### Artículo N°175.-

No obstante, lo dispuesto en el Artículo anterior, podrá el Directorio Ejecutivo o en su defecto su Presidente, ordenar con la debida anticipación, que no se efectúen los partidos, por mal tiempo, mal estado de las canchas o por circunstancias muy calificadas.

#### Artículo N°176.-

Habrá las siguientes Categorías en la Competencias y Torneos de la Asociación:

- a) Categoría Adulto Honor,
- b) Categoría Adulto Ascenso,
- c) Categoría de Segunda (Reservas del equipo principal)
- d) Categoría de U19 y U21,
- e) Categoría de Menores (U9; U11; U 13; U15; y U17.)

#### Artículo N°177.-

En los partidos oficiales de la Asociación, los Clubes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) En la Categoría Adultos, todo Club deberá presentar un mínimo de Cinco (5) jugadores de la Categoría, pudiendo completar la nómina de doce (12) exigidos, con jugadores de las Categorías inmediatamente inferior. (Léase, U17,U19 y/o U21),
- b) Los jugadores de Categoría inmediatamente inferior que concurren a reforzar el plantel inmediatamente superior, no perderán su condición de tales y podrán participar en las competencias y torneos correspondientes a su Categoría,
- c) No obstante, lo anterior, los jugadores pertenecientes a la Categoría de Segunda de un determinado Club y que hayan concurrido en dos (2) o más partidos oficiales como refuerzo de la Categoría Honor, quedarán automáticamente clasificados en esa Categoría y estarán impedidos de participar en su Categoría de origen. Lo anterior no concurre para los jugadores de Categorías Menores hasta U17,



- d) No se aceptará la participación de jugadores que no se presenten debidamente uniformados al partido,
- e) La División categoría Menores-Formativa, tendrán un régimen especial para los casos detallados precedentes.

## **XXVII.- DE LA SUSPENSIÓN DE PARTIDOS:**

### Artículo N°178.-

Los jueces podrán suspender los partidos en los siguientes casos:

- a) Por falta de luz o accidente grave que impida el normal funcionamiento;
- b) Por mal tiempo que dificulte el juego o por cualquier otro caso de fuerza mayor;
- c) Por intromisión del público en la cancha, que impida la normal continuación del partido;
- d) Por desobediencia de parte de los jugadores a las ordenes del Juez.

### Artículo N°179.-

Cuando se suspenda el partido por las causales contempladas en las letras a) y b) del Artículo anterior, el Directorio Ejecutivo de la Asociación le fijará fecha para la continuación. Si faltaran cinco (5) minutos o menos y hubiere una diferencia de veinte (20) puntos o más entre los competidores, el partido se dará por terminado con el resultado existente al momento de la interrupción.

En los casos de repetición del partido, podrán actuar en esta nueva oportunidad sólo los jugadores inscritos en la Papeleta de Juego, hasta el día del partido que fue dejado sin efecto, aún cuando después del partido suspendido hubieran ascendido a otra división.

### Artículo N°180.-

Cuando un partido sea suspendido por la intromisión de espectadores a la cancha, el juez los emplazará para que salgan, recurriendo a la fuerza pública si es necesario. Si no lo hacen dará por terminado el encuentro dejando constancia en la Papeleta de Juego de estas irregularidades e indicando quienes impidieron el desarrollo del encuentro, sin perjuicio de las Sanciones y/o Multas que correspondan según el Código de Castigos.

### Artículo N°181.-

Si los jugadores o espectadores pertenecientes al Club que va ganando obligan a la suspensión del partido, el Directorio Ejecutivo le fijará fecha para su continuación, reanudándose con los mismos jugadores que se encontraban en la cancha en el momento



de suspensión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan según el Código de Castigos.

Artículo N°182.-

Si los causantes del incidente pertenecen al Club que va perdiendo, se dará por terminado el partido con el marcador existente al momento del incidente y no se repetirá siempre que se verifique fehacientemente que ellos son Socios o Dirigentes de dicho Club, declarándose ganador al contrario.

También se dará por terminado el partido cuando estando en empate, no puede continuarse por incidentes promovidos por los componentes o simpatizantes de uno de los equipos, declarándose ganador al contrario.

Artículo N°183.-

Si el partido está en empate y son los jugadores de los dos equipos los que impiden la continuación del partido, ambos perderán los puntos.

Artículo N°184.-

La continuación del partido deberá efectuarse en la fecha, cancha y mismo marcador en que lo fije la Asociación, debiendo ser neutral, si las causas son las señaladas en los Artículos Nros 178 y 179 y sin público, si el Directorio Ejecutivo lo estima conveniente.

## **XXVIII.- DE LOS PARTIDOS OFICIALES:**

Artículo N°185.-

La Asociación, a través de su Directorio Ejecutivo, estará obligada a efectuar anualmente una Competencia Oficial de Apertura y otra, a continuación de ésta denominada de Clausura y que se regirán por lo siguiente:

- a) Ambas Competencias se definirán por el sistema de Puntos y podrán efectuarse en una (1) o dos (2) Ruedas según sea el número de equipos inscritos en cada Categoría, Disponibilidades de Canchas o condiciones climáticas, debiendo en todo caso, clasificar un equipo Campeón de cada Categoría de la temporada;
- b) Se entenderá por Campeonato de Apertura, aquel que permite la Clasificación en Categoría Ascenso y en Categoría Honor a los equipos en función del lugar o posición que ocupen en esta Competencia;
- c) Concordante con el acápite anterior, se deberá entender, que el Campeonato de Apertura sólo será carácter clasificatorio y no premiará como Campeón a aquel



- equipo que obtuvo el primer lugar, ni tampoco asegurará a éste una participación por derecho propio en la Categoría de Honor del año deportivo siguiente, toda vez que al inicio del año deportivo se deberá realizar una nueva etapa clasificatoria a los Equipos representativos de los Clubes en la Categoría respectiva;
- d) El Directorio Ejecutivo dirimirá, en función de la cantidad de equipos participantes, donde se producirá “el corte” para definir que equipos quedan en la División de Ascenso y los ubicados en Categoría de Honor, respetando el orden clasificatorio final que dichos Clubes obtuvieron en el Campeonato de Apertura;
  - e) El Directorio Ejecutivo de la Asociación será responsable en exclusividad de la confección e implementación de las respectivos Campeonatos Oficiales antes descritos y podrá sobre la marcha de estos hacer los ajustes necesarios en favor del espectáculo deportivo y la competitividad de los mismos,
  - f) Las categorías de Honor y Ascenso, clasificarán a un equipo Campeón de la Temporada, al final del desarrollo del Campeonato de Clausura.
  - g) Solo en la Categoría “U9”, esta se podrá desarrollar con equipos Mixtos integrados por Niños y Niñas. Se jugarán en el Formato “Jornada”, con hasta cuatro (4) Encuentros en la ocasión. La duración de Tiempo de los Encuentros las dictaminarán, el Responsable de la División Formativas de la Asociación.

#### Artículo N°186.-

Todas las Competencias Oficiales de la Asociación, deberán efectuarse desde el mes Marzo hasta el 30 de Noviembre de cada año, quedando autorizada la Asociación y Clubes afiliados para organizar cualquier tipo de competencias, fuera de los plazos indicados en el presente artículo.

#### Artículo N°187.-

Las bases y calendarios de las Competencias Oficiales, deben estar confeccionadas por el Directorio Ejecutivo antes de la iniciación de aquellas y deberá ser ratificada por el Consejo Superior de la Asociación.

#### Artículo N°188.-

Será obligación de la Asociación, el tener más de una División de Clubes con equipos Adultos.



Artículo N°189.-

Para los efectos del artículo anterior, si la Asociación cuenta con doce (12) o más Clubes, deberá agrupar a éstos en Divisiones sectoriales, según más convenga a sus intereses.

Artículo N°190.-

Los Clubes y jugadores están obligados a participar en los Campeonatos Oficiales de la Asociación, salvo que presenten excusas que serán calificadas por el Directorio Ejecutivo.

Artículo N°191.-

El Equipo que no se presente a la cancha lista para jugar a la hora fijada en el calendario, perderá los puntos a favor de su contendor y se hace merecedor a una Multa ascendente a 2UTM a favor de la Asociación. Si no se presenta ninguno de los dos equipos, ambos perderán los puntos y merecedores a la Multa señalada precedentemente individualmente. Será el Director de Turno, o quién lo reemplace en su ausencia, la única autoridad para decretar doble W.O.

Artículo N°192.-

El Equipo que se retire durante el desarrollo del partido perderá los puntos a favor de su adversario y deberá pagar una multa ascendente a 3 UTM. En beneficio de la Asociación.

Artículo N°193.-

El equipo que no se presente a dos partidos, será eliminado de la presente competencia y será multado con 4 UTM en favor de la Asociación.

Artículo N°194.-

El Directorio Ejecutivo de la Asociación fijará en su Reglamento Administrativo las multas por no presentaciones. Las multas deberán ser ratificadas por el Consejo Superior de la Asociación.

Artículo N°195.-

En caso de no concurrir él o los jueces designados para dirigir el encuentro, a la hora fijada, los Capitanes de ambos equipos elegirán a él o los reemplazantes de común acuerdo, dejando constancia en la Papeleta de Juego. Pero si no hay acuerdo dentro de cinco minutos, el Director de Turno designará él o los jueces, pudiendo ser el mismo desempeñar este cargo siempre que tenga la capacidad y conocimientos correspondientes.



#### Artículo N°195-b.-

El integrante de la Mesa de Control designados (as) para un Encuentro, hará las veces de Director de Turno para la ocasión, con las atribuciones y deberes que implica tal nominación.

#### Artículo N°196.-

En ausencia del Director de Turno desempeñará sus funciones, cualquiera de los Directores de la Asociación o uno de los Jueces designados.

#### Artículo N°197.-

En caso de que no asista el Director de Turno, y no existieren reemplazantes ni los jueces designados, el partido podrá efectuarse oficialmente, si los Capitanes, previo acuerdo por escrito en Papeleta, designan Director de Turno a un Delegado neutral pudiendo también ser Juez Oficial.

El Director de Turno elegido en esta forma, tendrá las mismas atribuciones que el designado por la Asociación.

#### Artículo N°198.-

La hora oficial, será la que señala la Papeleta de Juego al Director de Turno. Será obligación de éste, estar veinte (20) minutos antes de la hora fijada al primer partido y establecer la hora por la cual se desarrollara el programa de la ocasión.

#### Artículo N°199.-

Cuando por cualquier circunstancia no pueda efectuarse oficialmente un partido, los equipos tienen la obligación de jugarlo como “amistoso”, regido en todo por las disposiciones de partidos oficiales, de modo que se sancionará, como en estos, el mal comportamiento de los jugadores. Esta disposición debe ser respetada especialmente por los equipos de la División de Honor y Ascenso y su contravención por éstos, tendrá una multa igual a la establecida en el Artículo N°190.

#### Artículo N°200.-

El Club que mantenga deuda con la Asociación por concepto de Multas, perderá todos los puntos ganados después de ésta contraída si ella está pendiente después de los cuarenta (40) días hábiles de notificada por el Directorio Ejecutivo de la Asociación.



#### Artículo N°201.-

Si la cancha estuviera ocupada por no haber terminado el partido anterior, los jugadores del partido siguiente tendrán diez (10) minutos para presentarse en la cancha contados desde el término del partido que lo antecedía. Después de esta hora, perderá su carácter de oficial y quedará sujeto a lo dispuesto en los Artículo Nro. 199 y 200.-

#### Artículo N°202.-

Cuándo un hecho circunstancial referente a un partido pueda dar derecho a solicitar la adopción de medidas que pudieren modificar el resultado de un encuentro deportivo, indicado en la Papeleta de Juego, deberá ser puesto en conocimiento como "Reclamo", escrito en original y copia que contendrá:

- a) La Explicación clara y sucinta de los hechos en que se funda,
- b) La petición en términos precisos,
- c) Las firmas del Presidente y Secretario y timbre del Club reclamante.

#### Artículo N°203.-

Los Reclamos no podrán hacerse por ningún motivo en la actuación de los Jueces en materia de juego, salvo en el caso de incurrir circunstancias excepcionales contra la actuación de un Juez, como embriaguez, soborno comprobado, etc. El Directorio Ejecutivo podrá declarar la nulidad del partido, previa una amplia investigación acometida por la Comisión de Disciplina y Reglamentos.

#### Artículo N°204.-

La copia del Reclamo formulado será entregada al organismo afectado o a su delegado bajo firma. Los descargos, deben ser presentados por escrito en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, a contar desde la fecha en que haya sido notificada. Si se acepta el reclamo, se anulará el partido o se concederán los puntos al reclamante, según la naturaleza del reclamo.

#### Artículo N°205.-

En los reclamos, se procederá de la siguiente forma:

- a) El fallo deberá darse dentro de los ocho (8) días hábiles, después de cumplido el plazo para hacer descargos. En casos muy calificados, podrá ampliarse el plazo para fallar en hasta cinco (5) días hábiles, y
- b) Dado el fallo, éste no se hará público hasta después de haberse comunicado a los organismos interesados.



Artículo N°206.-

Los fallos de las Autoridades Deportivas, no podrán ser objeto de comentarios ni de manifestaciones adversas de parte de los afectados.

Artículo N°207.-

El Directorio Ejecutivo de la Asociación, deberá pronunciarse “por oficio”, sin necesidad de reclamos, acerca de la situación creada por los Clubes o Jugadores que actúen contraviniendo los Reglamentos.

Artículo N°208.-

En las Competencias Oficiales de la Asociación podrán participar Clubes que pertenezcan, o no a otra Asociación pero en carácter de “Invitados”. En las Competencias de Apertura y/o Clausura, quiénes deberán contar para este objeto, con el debido permiso de la Asociación a la cual pertenecen.

#### **XXIX.- DE LOS PARTIDOS AMISTOSOS ENTRE CLUBES DE DISTINTAS ASOCIACIONES LOCALES.**

Artículo N°209.-

Todo partido amistoso queda sujeto a la supervisión de la Asociación, en cuya jurisdicción se efectúe y los Clubes participantes serán responsables de las faltas o incidentes que se produzcan y del comportamiento de los jugadores y socios de los clubes respectivos.

Artículo N°210.-

No podrán efectuarse partidos amistosos, sin la autorización de, la o de las, Asociaciones. El permiso deberá solicitarse por escrito, de manera que pueda ser tratado en Sesión, por el Directorio Ejecutivo.

Artículo N°211.-

En casos especiales, podrán autoriza estos partidos el Presidente del Directorio Ejecutivo de la Asociación en donde se vaya a efectuar, siempre que el Club visitante tenga el respectivo permiso de su Asociación. El Presidente dará cuenta al Directorio Ejecutivo, en la Sesión más próxima de su resolución.



#### Artículo N°212.-

En todos los partidos, el Directorio Ejecutivo de la Asociación deberá nombrar un Director de Turno, debiendo ser controlados en una Papeleta de Juego Oficial, que será remitida dentro del tercer (3) día hábil a las Asociaciones involucradas para sus conocimiento y archivo.

#### Artículo N°213.-

Los permisos para efectuar partidos amistosos podrán ser negados por el Directorio Ejecutivo de la Asociación cuándo:

- a) El Club afiliado a ésta, no esté al día en sus compromisos económicos con la Asociación,
- b) El Club esté suspendido,
- c) El Club, no ofrezca garantías suficientes que las circunstancias hicieren prudente pedirles,
- d) El Club tenga un compromiso oficial y,
- e) La Asociación le tenga algún partido programado para esa misma fecha.

#### **XXX.- DE LOS AMISTOSOS ENTRE CLUBES DE LA MISMA ASOCIACIÓN:**

#### Artículo N°214.-

En esta clase de partidos se deberá dar cumplimiento entre los participantes a lo señalado en el artículo anterior.

Cuando siempre que se trate de primeros equipos, y cuyo encuentro se desarrolle en el Gimnasio de propiedad de la Asociación, ésta última percibirá el 50%, como mínimo, de la entrada bruta.

#### Artículo N°215.-

En los partidos que se establezcan acorde al artículo anterior, la Asociación deberá nombrar un Director que tendrá la obligación de informar acerca de las incidencias ocurridas; hacer entrega de la Papeleta de Juego en la Secretaría de la Asociación; controlar la boletería, colocando su firma de respaldo de la última entrada vendida en cada talonario; y cuidando que se vendan sólo las entradas autorizadas.



### **XXXI.- DE LOS AMISTOSOS ENTRE ASOCIACIONES:**

Artículo N°216.-

Para las competencias o partidos entre Equipos representativos de Asociaciones diferentes, la institución visitante deberá solicitar un permiso respectivo a la Federación de Basquetbol de Chile, con diez (10) días hábiles de anticipación.

Artículo N°217.-

La Federación de Basquetbol de Chile podrá negar el permiso por las mismas causales contempladas en el Artículo N°211.

Artículo N°218.-

Los Asociaciones serán responsables del comportamiento de sus delegaciones o jugadores en la forma establecida en el presente Reglamento para los Clubes.

### **XXXII.- DE LOS AMISTOSOS INTERNACIONALES:**

Artículo N°219.-

Los Instituciones que tengan la responsabilidad de la traída de algún Equipo foráneo, deberá solicitar a la Asociación de Basquetbol de Valparaíso un permiso, con treinta (30) días de anticipación a lo menos, indicando en su solicitud el número de partidos a efectuarse y con qué Clubes y Divisiones se desarrollaran encuentros.

Excepcionalmente podrán autorizarse partidos con otros Clubes no contemplados en la solicitud original, pudiendo hacerlo al respecto el Presidente del Directorio Ejecutivo de la Asociación. Como también, la autorización, para realizar dichos encuentros fuera de la Sede señalada primariamente.

Artículo N°220.-

Todo permiso y/o compromiso deberá hacerse por escrito y esté deberá estar visado por la Asociación de Basquetbol de Valparaíso, para la legalidad de lo obrado.

Artículo N°221.-

Cuando se trate de Equipos que salgan al extranjero, además de la autorización unánime de la Asociación de Basquetbol de Valparaíso, ésta podrá exigir la comprobación en cuanto a la seriedad de estos compromisos y la seguridad de contar con los medios que permitan su regreso, estando facultada para negar el permiso.



#### Artículo N°222.-

La Asociación de Basquetbol de Valparaíso deberá velar porque los Equipos que salgan al extranjero, sean garantía de ciertas buenas actuaciones y que tanto Dirigentes como los Jueces de la Delegación, sean personas que prestigien a nuestro deporte, pudiendo negar o revocar el permiso sino se cumplieren estas exigencias.

#### Artículo N°223.-

Los Dirigentes que salgan a cargo de delegaciones deportivas fuera del país, serán responsables del comportamiento de todos los componentes.

#### Artículo N°224.-

Los integrantes de cada Delegación que salga al extranjero, no podrán formular declaraciones públicas, salvo que se trate de asuntos deportivos y siempre que ellas no sean ofensivas o dañen el prestigio de Persona o Instituciones.

Los Dirigentes de la Institución que viajan, deberán notificar oportunamente a la Delegación de esta disposición.

#### Artículo N°225.-

Toda Delegación Extranjera que visite el País, debe de contar con el Permiso de la Dirigencia máxima a que pertenezca, además, de la que tengan que otorgar los organismos nacionales pertinentes.

#### Artículo N°226.-

No se podrán efectuar partidos con instituciones que no estén afiliadas a la F.I.B.A., a menos que se tenga su especial autorización o la de los organismos que la representan.

#### Artículo N°227.-

La Federación de Basquetbol de Chile, tiene la tuición de todos los partidos internacionales. Cuando se trate de Equipos o Instituciones en gira deportiva, tiene preferencia para resolver si los partidos los efectúan por su cuenta o determinar lo más conveniente, para que el basquetbol sea bien representado.



### **XXXIII.- DE LOS PARTIDOS CON CLUBES NO AFILIADOS:**

Artículo N°228.-

El Club que desee jugar con un Club no afiliado, deberá presentar la respectiva solicitud con seis (6) días hábiles de anticipación a lo menos, ante el Directorio Ejecutivo de la Asociación adjuntando la respectiva nómina de los jugadores del equipo no afiliado.

La Asociación podrá, si lo cree conveniente, autorizar o no este permiso

### **XXXIV.-DE LOS PUNTAJES:**

Artículo N°229.-

Será obligación del Directorio Ejecutivo de la Asociación, poner en vigencia en sus competencias oficiales el sistema de puntaje proporcional para las diferentes Categorías, conque participan los Clubes afiliados.

Los Clubes que no se presenten a cumplir con sus compromisos oficiales, perderán por W.O. y no tendrán puntos. Además serán multados con el valor de la UTM que determine el Directorio Ejecutivo al principio de las temporadas respectivas.

Artículo N°230.-

Cuando un equipo se retire o sea eliminado de la competencia respectiva, después de haber jugado el 50% o más de sus partidos, se mantendrá el resultado los partidos jugados, y en los que falte por jugarse se considerará perdedor por W.O. al equipo retirado o eliminado, otorgando los puntos al adversario.

En caso de haber jugado menos del 50% de los partidos, se anularán todos los partidos en que éste haya intervenido.

### **XXXV.- DE LOS DIRECTORES DE TURNO:**

Artículo N°231.-

Los Directores de Turno, son la máxima autoridad del espectáculo, exceptuando la referente al juego mismo que es privativo de los Jueces, y son sus atribuciones y obligaciones las siguientes:

- a) Concurrir cada vez que sea designado, debiendo estar con veinte (20) minutos de anticipación a la iniciación del partido,
- b) Solicitar a la Secretaría de la Asociación, los elementos para el control de los partidos,



- c) Comprobar el buen estado de la cancha y sus instalaciones, informando de las deficiencias para su oportuna corrección, la (s) cual (es) deberá plasmar en un escrito anexo a la Papeleta de Juego,
- d) Solicitar, si es necesario, la intervención de la Fuerza Pública para garantizar el normal desarrollo del espectáculo,
- e) Supervisar la correcta inscripción de los jugadores,
- f) Preocuparse de que por cualquier medio se efectúe el partido reglamentariamente, designando Jueces y /o Cronometristas, en ausencia de los nominados, siempre que los reemplazantes cumplan con los requisitos reglamentarios.
- g) Entregar en la Secretaría de la Asociación, al día hábil siguiente, las Papeletas de Juego de los partidos efectuados en la cancha de su Turno, debidamente firmadas, dejando constancia de cualquier anomalía o incidencia,
- h) Y cualquier otra obligación que el Directorio Ejecutivo le encomiende específicamente sobre su cometido.

#### **XXXVI.- DE LOS APUNTAORES Y CRONOMETRISTAS:**

Artículo N°232.-

- a) Será obligación del Cuerpo de Cronometristas o Apuntadores que presten servicios tercerizados en las competencias que organiza la Asociación, designar de entre los nominados para el desarrollo normal y reglamentariamente un partido, un Director de Turno, que tendrá las atribuciones y deberes señaladas en el Artículo anterior.
- b) Finalizado el encuentro deportivo, los apuntadores consignarán en la Planilla de Juego el resultado de éste, de acuerdo con las disposiciones que establecen los Reglamentos de Juego,
- c) Las protestas o reclamos de los Equipos sólo podrán ser estampadas por el Juez. Dicho documento deberá ser firmado por los Cronometristas, Jueces, Director de Turno y Apuntadores.

#### **XXXVII.- DE LA INSCRIPCION DE LOS JUGADORES:**

Artículo N°233.-

Para ser inscrito un jugador, debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Tener nueve (9) años calendario cumplidos como mínimo,
- b) Al inscribirse por primera vez podrá hacerlo libremente por el Club que desee, y una vez inscrito no podrá pasar a otro Club sin cumplir con los requisitos que señale este Reglamento Administrativo,



- c) Las Inscripciones de los jugadores, se harán por medio de una Ficha/Formulario que proporcionará la Asociación a los Clubes,
- d) La Ficha/Formulario se hará en Triplicado, debiendo llenarlos y enviarlo el Club a la Asociación para su registro oficial,
- e) La Ficha/Formulario de inscripción que corresponda a jugadores de Categorías Menores, deberá venir acompañada de una Carta Poder Simple, en donde sus Padres o Apoderado lo autoriza a inscribirse y participar de las actividades deportivas en el Club respectivo y Carta Compromiso en que en que se declara respetar y acatar todas y cada una de las Normas y Postulados instruidos en el Reglamento Administrativo de las Divisiones Menores Formativas,
- f) La Ficha/Formulario de inscripción, deberá llevar los siguientes datos:
  - Firma del Jugador, edad y estatura,
  - Nombre completo y fecha de nacimiento,
  - Estudios o Profesión,
  - Domicilio, Rut y Fotocopia del Carnet de Identidad,
  - Nombre del Club a que pertenece, Asociación y Región,
  - Firma del Presidente y Secretario del Club que lo inscribe más el Timbre Oficial de la Institución.

#### Artículo N°234.-

Registrada la Ficha/Formulario de inscripción, en Triplicado, una (1) de las cuales quedará en los Archivos de la Asociación y las dos (2) restantes serán distribuidas de la siguiente manera:

- Una para el Club que lo inscribe y la otra para ser enviada a la Federación de Basquetbol de Chile, en donde quedará el jugador "Federado" a nombre del respectivo Club,
- El costo económico que irroge el Federar a un Jugador, será de cargo de la Asociación sólo cuando esto corresponda a un Jugador de Categoría Menores. En el caso de Jugadores Categoría Adultos, ello será de costo exclusivo de los Clubes que lo inscriben.

#### Artículo N°235.-

La Ficha/Formulario de inscripción que se envía a la Federación de Basquetbol de Chile para su registro y numeración, sólo podrá y deberá hacerlo la Asociación. Queda prohibido a los Clubes realizar dicho trámite por resolución de la misma Federación.



#### Artículo N°236.-

La inscripción en la Asociación de los jugadores, no caducará en ningún momento, aun cuando cambie la residencia o esté cualquier cantidad de tiempo inactivo. En todos los casos el jugador tendrá la obligación de hacer uso del “Derecho a Pase o Préstamo” en la correspondiente temporada de tiempo habilitada para los efectos.

#### Artículo N°237.-

No se aceptará la “doble inscripción” de un jugador en la Asociación. El jugador que se hubiere inscrito en más de un Club, podrá elegir en cuál de ellos quedará inscrito, pero en el Club que haya elegido deberá cumplir una sanción de tres (3) meses de suspensión a contar del inicio de la temporada respectiva.

#### Artículo N°238.-

Será obligación de los jugadores oficialmente inscritos, presentar su Carnet deportivo que le proporcionará el Club al cual pertenece y que está visado por la Asociación. Sólo en subsidio de este requisito, podrá actuar en los partidos oficiales con su carnet de identidad, debiendo la Asociación, en cada caso, comprobar su Registro Oficial como Jugador. El hecho de no estar inscrito se aplicará la sanción contemplada en el Artículo N° 245 de este Reglamento.

#### Artículo N°239.-

Los jugadores actualmente inscritos que se negaren a firmar la nueva Ficha/Formulario de inscripción y a proporcionar los datos que se deben enviar a la Asociación y/o Federación, quedarán inhabilitados para jugar, entre tanto no hayan cumplido con este requisito, no pudiendo tampoco inscribirse por otro Club.

#### Artículo N°240.-

Las inscripciones de los jugadores, los habilita para actuar desde el momento que es aprobada por la Asociación y se hace bajo la exclusiva responsabilidad de los Clubes, en el considerando que llenó todos los requisitos reglamentarios. La falta de cualquiera de ellos, deja al jugador mal inscrito e inhabilitado.

#### Artículo N°241.-

La Asociación está facultada para aceptar o rechazar las inscripciones de jugadores, pudiendo rechazarlos únicamente cuando no se ajusten a estos Reglamentos, o cuando por enfermedad o dolencia pre existente les sea perjudicial la práctica del basketbol.



Artículo N°242.-

Los jugadores que viven fuera de la Ciudad o Provincia donde no haya Asociación Local, pueden inscribirse por cualquier Club de la Asociación que estimen conveniente.

Artículo N°243.-

Para ser jugador de un Club, además se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener nueve (9) años de edad calendario cumplidos,
- b) Poseer una constitución física que le permita dedicarse a la práctica del basquetbol sin peligro hacia su salud,
- c) Someterse a la práctica del basquetbol en su calidad de aficionado, conforme a los Reglamentos de esta Asociación y de la Federación de Basquetbol de Chile.

Artículo N°244.-

Los jugadores de una Categoría, son reservas de la inmediatamente superior y sólo podrán jugar dos (2) partidos en ella. Serán eliminados de la inferior e inscritos en la superior si actúan por tercera (3) vez. Los jugadores de la Categoría Superior no podrán jugar por una inferior.

Artículo N°245.-

Las inscripciones de los jugadores, la hará el Club enviando a la Asociación; en la época de apertura de la temporada que ésta dictamine; la nomina de ellos, quedando el jugador clasificado en la Categoría en que juegue su primer partido oficial. En la misma Lista de Inscripción, el Club especificará cuanta Categorías Inscribe.

Artículo N°246.-

Es obligatorio, para los jugadores el uso de Carnet deportivo, que les proporcionará el Club y esté visado o legitimado por la Asociación. El Carnet les servirá para comprobar su identidad ante los Árbitros y Directores de Turno y demás autoridades y su presentación en boleterías de las canchas de la Asociación, les dará derecho a beneficios o rebajas en el valor de las entradas en los partidos oficiales.

Artículo N°247.-

No podrá actuar ningún jugador, que no presente su carnet deportivo o de identidad. Si lo hace sin este requisito, su equipo perderá los puntos ganados. Si ha perdido su equipo, será multado el Club con el valor asignado a una perdida por W.O.



Artículo N°248.-

Antes de la hora reglamentaria de juego fijada, deberán estar inscritos todos los jugadores que van a participar, con su nombre y apellido en la Papeleta de Juego. Además, deberá anotarse el número de registro del jugador que aparece en el carnet deportivo – o de su cedula de identidad, si lo amerita- para su control como jugador efectivo de la Asociación.

Artículo N°249.-

Los Carnets de Jugador, los diseñará y proporcionará la Asociación. Los Clubes le deberán adquirir este documento identificador a ella. El valor de los Carnets y la revalidación serán fijados por la Asociación.

Artículo N°250.-

Los Carnets llevarán la fotografía y firma del jugador y el nombre del Club a que pertenece. Además, llevará el número correspondiente a su emisión; que constituye el número de registro en la Asociación; junto con el Timbre especial que indicará la duración del mismo y todo esto rubricado con la firma del Secretario de la Asociación.

### **XXXVIII.- DISPOSICIONES GENERALES PARA TODOS LOS PASES Y PRÉSTAMOS:**

Artículo N°251.-

Llámesese Pase y/o Préstamo al Visto Bueno que da un Club para que un jugador de sus registros pueda en lo sucesivo jugar por otro Club afiliado a la Asociación de Basquetbol de Valparaíso y/o Federación de Basquetbol de Chile.

Artículo N°252.-

Habrá un periodo de Pases y de Préstamos de jugadores entre Clubes de esta Asociación, que regirá entre el 01 de Enero, hasta las 21:00 horas del día 30 de Marzo de cada año, salvo que el Directorio Ejecutivo de la ABV fije otros Plazos. Lo mismo acontecerá y regirá para Afiliaciones y/o Solicitudes de “invitación participativa” de nuevos Clubes a la Asociación.

Los Pases y/o Préstamos de jugadores se concederán sólo una vez al año y, siempre y cuando el Club que lo otorga y el Jugador, estén al día en sus compromisos con la Asociación.

Artículo N°253.-

El Directorio Ejecutivo de la Asociación dictaminará un período de Receso Obligatorio para sus actividades, entre los lapsos de tiempo que estime conveniente a sus intereses. Durante



este período no habrá trámites de Pases, Préstamos y Afiliaciones o Invitaciones a nuevos Clubes.

#### Artículo N°254.-

Para solicitar Pases y/o Préstamos de jugadores dentro de Clubes de la Asociación y hacia otras Asociaciones afiliadas a la Federación de Basquetbol de Chile, deberá tomarse en cuenta la permanencia de un año en el Club que desea abandonar y el período para hacerlo será el señalado en el Artículo N°252 anterior.

Para los efectos de Pases y/o Préstamos hacia Clubes de otras Asociaciones, se podrán conceder con menos tiempo de permanencia en casos debidamente justificados, pero dentro del período señalado en el Artículo N°252 anterior.

Excepcionalmente se concederán Pases y/o Préstamos fuera del período dispuesto, en los siguientes casos debidamente comprobados:

- a) Por traslados de trabajo en sus mismas Instituciones Fiscales, Empresas Públicas o Privadas, siempre que acrediten tener sucursales u oficinas en los lugares hacia los cuales se solicitan los Pases y/o Préstamos,
- b) Por razones militares,
- c) Por razones de estudio,

Para todos estos casos deberá contarse con un Certificado probatorio. Una vez finalizado el período de Pases y/o préstamos señalado en el Artículo N° 252, en un plazo no superior a treinta (30) días, la Asociación deberá comunicar a la Federación de Basquetbol de Chile todos aquellos concedidos para su registro administrativo y estadístico.

#### Artículo N°255.-

Los Pases y/o Préstamos de jugadores extranjeros serán administrados por la Asociación, en la misma forma que lo señalado en los Artículos Nros. 252,253 y 254.

#### Artículo N°256.-

La Asociación podrá, por ningún motivo, conceder o rechazar un Pase o Préstamo sin el pronunciamiento sobre la materia, por escrito. Sólo podrá hacerlo si el Club no cumple con lo estipulado en los Artículos Nros. 252, 253, y 254 del presente Reglamento.

#### Artículo N°257.-

Los jugadores que pertenezcan a Clubes o Asociaciones que se fusionen, se disuelvan o, pierdan su afiliación por alguna causal reglamentaria, quedarán en "Libertad de Acción" y



no necesitaran pase, Préstamo ni Receso, para actuar por otros Clubes, dentro y/o fuera de la Asociación.

Para los jugadores que se encuentren inactivos durante dos (2) Años Calendario, o más, será válido este Artículo, haciéndose responsable de cualquier circunstancia negativa, el Club que lo inscriba y el propio jugador.

En cualquiera de los casos señalados anteriormente, deberá informar la Asociación a la Federación de Basquetbol de Chile, por oficio, para que ésta efectúe las correcciones correspondientes a la Ficha del jugador.

Artículo N°258.-

Los Pases y/o Préstamos de jugadores que sean recibidos en forma incompleta serán rechazados en los siguientes casos:

- a) Cuando les falte la firma del jugador,
- b) Cuando lleguen a la Secretaría de la Asociación fuera de los plazos indicados en el presente Reglamento,
- c) Cuando no cumpla con el tiempo de permanencia en el Club que abandona, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N°252 de este Reglamento.

Artículo N°259.-

Cuando una solicitud de Pase o Préstamo no cumpla con alguno de los puntos indicados en el Artículo N° 256, podrá ser recibido nuevamente, siempre que sea antes de que se cumplan los plazos indicados en el Artículo N°252 de este Reglamento.

Artículo N°260.-

Los distintos valores de los Pases, sean estos dentro de la misma Asociación, serán sus valores acorde a lo estipulado y dispuesto por la Federación de Basquetbol de Chile para los efectos.

Esto deberá comunicarse a los Clubes, entre los meses de Octubre a Diciembre de cada año.

Para el caso de jugadores seleccionados nacionales, de cualquier Categoría, sus valores serán acorde a lo estipulado y dispuesto por la Federación de Basquetbol de Chile para los efectos.

Artículo N°260bis.-

Los distintos valores de los Préstamos, sean dentro de la misma Asociación, o proveniente de un jugador desde otra Asociación, serán estudiados por el Directorio Ejecutivo de esta



última y serán puesto en conocimiento del Consejo Superior, quienes harán las modificaciones y adecuaciones que estimen convenientes o en su defecto serán aprobados tal como lo propone el Directorio Ejecutivo.

Artículo N°261.-

El Directorio Ejecutivo de la Asociación dictará las Normas por las cuales serán confeccionados los Formularios por medio de los cuales se solicitarán los Pases y Préstamos dentro de la Asociación. Los valores, en ambos casos, serán fijados dentro de estos formularios.

Artículo N°262.-

La Asociación no podrá por si sola tramitar Pases o Préstamos, tampoco podrán hacerlo los Clubes, esto es facultad exclusiva del jugador, quién por medio de una solicitud que le proporcionará la Asociación iniciará el trámite de su respectivo Pase o Préstamo indicando el Club por el cual desea jugar en lo sucesivo y presentar una renuncia por escrito a la Institución por la cual se encuentra registrado como jugador activo.

Artículo N°263.-

Los Clubes tendrán como plazo máximo para responder una solicitud de Pase o Préstamo, diez (10) días hábiles.

Finalizado el plazo antes señalado y el Club del cual emigra el jugador no presentó objeciones, debidamente fundadas ante el trámite antes iniciado por el jugador, se entenderá que lo acepta en su totalidad.

Artículo N°264.-

El jugador que firme Pase o Préstamo para actuar en lo sucesivo por otro Club, queda inmediatamente inhabilitado para actuar en compromisos oficiales hasta mientras no se tenga una respuesta afirmativa o negativa de su correspondiente Pase o Préstamo, de acuerdo a lo señalado en el Artículo N°261.-

Artículo N°265.-

Los jugadores que estando castigados obtengan Pase o Préstamo para actuar en lo sucesivo por otro Club afiliado a la Asociación deberán cumplir el resto de la sanción en su nuevo Club.



#### Artículo N°266.-

Los Pases o Préstamos de jugadores pertenecientes a Clubes de esta Asociación deberán tramitarse por intermedio de ésta, acompañada en ella de todos los derechos exigidos.

#### Artículo N°267.-

Recibida una solicitud de Pase o Préstamo de un jugador en la Secretaría de la Asociación, el Directorio Ejecutivo deberá darle trámite a los cinco (5) días hábiles, contados desde las 20:00 horas del día de su recepción debiendo ser enviado al Club afectado por Carta Certificada o por cualquier otro medio que sea garantía de llegada al Club, teniendo estos, diez (10) días hábiles para contestar, contados desde el día en que fue recepcionada la carta en la Asociación, o en su defecto, diez (10) días desde que le fue entregada a un Dirigente del Club. En este último caso, deberá firmarse en un “Libro de Correspondencia Despachada”, que llevará la Asociación para estos efectos.

#### Artículo N°268.-

Recibido en Secretaría de la Asociación, negativa o afirmativa la respuesta de un Pase o Préstamo, se deberá comunicarse por escrito al Club para el cual el jugador solicitó el trámite correspondiente.

Los derechos pagados y correspondiente al porcentaje que le asiste recibir al Club al cual se le solicita el Pase de un Jugador, quedaran a total beneficio de la Asociación en el caso que el Pase no fuera contestado dentro de los plazos establecidos.

Si fuese concedido, el Pase de un jugador, estos valores serán repartidos acorde a lo estipulado y señalado por la Federación de Basquetbol de Chile para los efectos.

#### Artículo N°269.-

En el caso de los Préstamos de jugadores, sus valores irán en directo beneficio total de la Asociación, debido a que, el sistema de “Préstamo de Jugadores” es una modalidad administrativa-deportiva de especial uso en la Asociación de Basquetbol de Valparaíso.

#### Artículo N°270.-

El sistema de “Préstamo de jugadores”, tiene una validez y duración de un año calendario-deportivo, y al término de éste el jugador debe de retornar a su Club de origen.



#### Artículo N°271.-

Un jugador puede ser cedido en calidad de Préstamo a otro Club afiliado a la Asociación, hasta un máximo de tres (3) oportunidades, continuas o discontinuas en el tiempo. Posterior a este plazo señalado y que ha sido cumplido, el jugador quedará en “Libertad de Acción” y no necesitará de Pase para participar en la siguiente temporada deportiva por un Club distinto al de su origen.

#### Artículo N°272.-

El sistema de Préstamo de Jugadores hacia Clubes de la Asociación de Basquetbol de Valparaíso, tiene aplicabilidad para jugadores provenientes o que pertenezcan a los registros de Clubes o Equipos no afiliados a ésta.

En el caso de los Clubes que actúan en las Competencias de la Asociación en carácter de “invitados”, ellos están impedidos de ceder en calidad de Préstamo a sus jugadores a Clubes afiliados a la Asociación. No obstante lo anterior, si pueden recibir jugadores en calidad de Préstamo provenientes de Clubes afiliados a la Asociación.

#### Artículo N°273.-

Los jugadores que hayan obtenido Pase o Préstamo, conforme a las disposiciones en vigencia, estarán habilitados para actuar por su nuevo Club inmediatamente que éste lo inscriba como jugador en la Asociación.

#### Artículo N°274.-

Sólo podrán solicitar Pase o Préstamo entre Clubes de esta Asociación, los jugadores que hayan permanecido como mínimo un (1) año en el Club que abandonan. En el caso de las Divisiones Formativas, sus jugadores deberán haber permanecido en los Registros del Club del cual desean emigrar, un mínimo de dos (2) años Calendario.

#### Artículo N°275.-

Una vez, que el Pase o Préstamo solicitado haya sido recepcionada por la Asociación, el jugador no podrá por motivo alguno desistirse, y si lo hiciere, quedará dependiendo de la Asociación y sólo podrá solicitar un nuevo Pase o Préstamo en la próxima temporada. Para estos efectos la Asociación se constituirá en Club, y por tanto, ésta podrá enviar en calidad de “Préstamo Especial Anual” al jugador a cualquier Club que lo desee recibir y que sea ajeno a los Clubes involucrados.

Los derechos por concepto de “Préstamo Especial Anual”, será acorde a lo señalado en el Artículo Nro. 269 de este Reglamento Administrativo.



Artículo N°276.-

Los Pases de jugadores, entre Asociaciones Locales, Regionales e Inter Regionales, se estarán a lo estipulado y dispuesto por la Federación de Basquetbol de Chile.

**XXXIX.- DEL RESPONSABLE INSTITUCIONAL:**

Artículo N°277.-

Existirá el cargo de “Responsable Institucional” en la Asociación de Basquetbol de Valparaíso, quién tendrá la tarea de ejecutar los procedimientos de intervención en la forma prescrita en el “Protocolo General para la Prevención y Sanción de las Conductas de Acoso Sexual, Abuso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional”.

Artículo N°278.-

El Cargo debe recaer en dos o más personas naturales, mayores de edad, quienes lo ejercerán en calidad de Titular y Suplente. Las personas serán elegidas y designadas por el Directorio Ejecutivo, las cuales deberán ser ratificadas por el Consejo Superior mediante Asamblea Extraordinaria citada para los efectos.

Artículo N°279.-

Los Responsables Institucionales, durarán dos (2) años en sus cargos pudiendo ser reelectos cuantas veces el Consejo Superior estime necesario su continuidad y permanencia en los cargos.

Sólo por motivos fundados se podrá designar para ejercer el cargo de Responsable Institucional, titular o Suplente, a un miembro del Directorio Ejecutivo de la Asociación, siempre que cumpla con los requisitos dispuestos en el Protocolo antes señalado.

Artículo N°280.-

El Directorio Ejecutivo de la Asociación deberá informar mediante oficio dirigido al Ministerio del Deporte, Instituto Nacional de Deportes, Federación de Basquetbol de Chile y al Comité Olímpico de Chile, de las personas designadas como Responsables Institucionales, además de indicar sus antecedentes de contacto. Esto deberá realizarse dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la ratificación de los responsables Institucionales designados.



#### Artículo N°281.-

Para la designación de los responsables Institucionales se deberá tener en consideración sus aptitudes y perfil personal y profesional, de preferente que sean Abogados o Psicólogos. Además previo a su designación se deberá solicitar el Certificado de Antecedentes Penales para Fines Especiales, Registro de Violencia Intrafamiliar y, solicita la información referida a si estas personas se encuentran afectas a la inhabilitación establecida en el Artículo N°39bis del Código Penal.

#### Artículo N°282.-

Corresponderá al Consejo Superior determinar la remoción del cargo de Responsable Institucional cuando estas personas hayan incurrido en el abandono de sus obligaciones, lo ejerzan contraviniendo los principios establecidos en el Protocolo o, cuando dejen de cumplir con los requisitos dispuestos en el Artículo precedente y en el Protocolo para su nombramiento.

#### Artículo N°283.-

La Asociación deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir y sancionar las conductas de abuso sexual, acoso sexual, discriminación y maltrato que pudiere ocurrir entre sus Deportistas, Entrenadores, Dirigentes y Personal diverso que cumple funciones administrativas u operacionales al interior de la misma.

#### Artículo N°284.-

Lo anteriormente señalado es un mandato legal que el legislador establece cumplir a toda organización deportiva del país. Ello exige el establecimiento de un nuevo estándar de seguridad para la práctica del basquetbol en la Asociación.

La construcción de este estándar de protección a los antes individualizados de conductas vulneratorias, es una tarea que exige la responsabilidad del Directorio Ejecutivo y del Consejo Superior de nuestra Asociación.

#### Artículo N°285.-

El Directorio Ejecutivo de la Asociación deberá elaborar, difundir, promover e implementar una política institucional contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.

#### Artículo N°286.-

La Asociación debe de respetar y considerar íntegramente incorporados a este “Protocolo de Seguridad”, a los niños y adolescentes debiendo implementar la Asociación, los Principios establecidos en la “Convención sobre los derechos del niño” de 1989, que fue



promulgado por el Decreto Supremo N°830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país.

Artículo N° 287.-

Los Principios antes mencionados y que la Asociación debe de cautelar, son los siguientes:

- a) Principio de “Inclusión de los niños y Adolescentes como sujetos de derecho”,
- b) Principio de “Del interés superior del niño y Adolescentes”,
- c) Principio de “Igualdad y no discriminación”,
- d) Principio de “Autonomía progresiva y el derecho a ser oído”,

Artículo N°288.-

Los Principios anteriormente enumerados, exigen a la Asociación dar cumplimiento a:

- a) “Igualdad y Equidad de género”,
- b) “No discriminación de toda índole”,
- c) “Apoyo Efectivo a los Afectados”,
- d) “Celeridad en los Procedimientos”,
- e) “Enfoque preventivo”,
- f) “No re victimización del o los afectados”,
- g) “Gestión responsable y colaborativa de todos los entes involucrados”,
- h) “Reserva de los antecedentes”,
- i) “Debido proceso”,
- j) “Principio de buena fe”, y
- k) “Nuevo estándar de seguridad deportiva”.

#### **Artículo Transitorio:**

El presente Reglamento ha sido aprobado con fecha 11 de Abril de 2023 por el Directorio Ejecutivo de la Asociación Deportiva de Basquetbol de Valparaíso y visado afirmativamente por el Consejo Superior de la misma mediante Asamblea General Ordinaria celebrada el martes 18 de abril de 2023.

Nomina de representantes de Clubes asistentes a la Asamblea General Consejo Superior de Clubes:

Sr. Gonzalo Sepúlveda G.                      Club “Los Placeres”

Sr. Manuel Rocha E.                              Club “Libertad 50”



Sr. Mauricio Solís B.	Club “Esperanza”
Sr. Sergio Romano	Club “Sportiva Italiana”
Sra. Susan Riveros	Club “Quilpué Basquetbol”
Sr. Esteban Valdés	Club “Unión Española”
Sr. Joaquín Vega	Club “Deportivo Italiano”
Sr. Mario Pizarro V.	Club “New Crusaders”
Sr. Miguel Zahr M.	Club “Árabe”

**VALPARAISO, ABRIL 2023.-**